



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CÁMPUS ARAGÓN"

"ADICIONES Y MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR **L** RODRÍGUEZ VELASCO

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL

BOSQUES DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE ENERO DEL 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN:	I
CAPITULO PRIMERO:	
ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.	I
1:1.-Antecedentes de la Educación en México a partir de la Época Posrevolucionaria.	1
1:2.-Antecedentes Legislativos de la Educación en México.	12
1:3.-La Educación Pública y el Servicio Bibliotecario.	17
1:3.1.-Plan Nacional de Desarrollo.	19
1.3.2.- Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000.	26
1.3.3.- Programa Nacional de Bibliotecas.	28
CAPITULO SEGUNDO	
MARCO LEGAL DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.	30
2:1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	34
2:2.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	35
2:3.-Ley General de Bibliotecas.	36
2:4.- Ley General de Educación.	38
2:5.- Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública.	40

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO TERCERO:

PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DENTRO DE LA GLOBALIZACIÓN.	43
---	-----------

3:1.-Organización y estructura del Sistema Nacional de Bibliotecas.	44
---	----

3:2.-El servicio Público de las Bibliotecas Especializadas y la Globalización	50
---	----

3:3.-Normatividad de Instituciones que otorgan el Servicio de Bibliotecas Públicas Especializadas.	61
--	----

3:4.-Sistemas Cibeméticos en auxilio del Servicio Bibliotecario.	70
--	----

3:5.-Perspectivas de una reglamentación de la Ley General de Bibliotecas respecto al Servicio de Bibliotecas Especializadas.	74
--	----

CAPITULO CUARTO:

PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS.	79
--	-----------

4:1.-Objetivo de la Reglamentación.	79
-------------------------------------	----

4:2.-Metas y fines de la Reglamentación del Sistema de Bibliotecas Especializadas.	84
--	----

4:3.- Propuestas de Adiciones y Reformas a la Ley General de Bibliotecas en lo relativo a la categoría de Bibliotecas Públicas Especializadas.	92
--	----

CONCLUSIONES:	107
----------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA:	114
----------------------	------------

DEDICATORIAS

A Dios:

Le doy gracias por
haberme dado la fuerza y
perseverancia para
concluir mi trabajo de
tesis

A mi esposa:

Norma Cecilia Vargas Roaro a
quien amo y quiero, le
agradezco por haberme
apoyado en todo momento en
el desarrollo de esta tesis.

A mis hijos:

David, Gloria, Eduardo y
Erick, Espero ser un
ejemplo para que ellos se
superen.

A mis padres:

Les agradezco por haberme dado la vida y los valores como ser humano.

A mis Hermanos:

Les doy las gracias por el apoyo que me dieron en este trabajo de tesis.

A mi Suegra:

Con mucho cariño le doy gracias por su preocupación en mi superación

A los Profesores:

**Pedro y Lula compañeros y amigos,
les agradezco el apoyo para la
realización de mi trabajo de tesis**

A mis Amigos:

**Jorge, Rodolfo y José
Antonio como símbolo de
amistad y apoyo.**

INTRODUCCIÓN

Ante los problemas existentes en el rubro de educación en México se han planteado un sin fin de posibles soluciones y alternativas, que van desde el ámbito legal hasta el de planeación de problemas educativos diversos. Esto ha ocasionado que existan problemas que se han dado a lo largo de diferentes actividades de los gobiernos posrevolucionarios, lo cual ha devenido en una serie de innumerables acciones enfocadas a regular los diferentes ámbitos de la educación; lo anterior como reflejo de ello está en las acciones desarrolladas sobre el área de bibliotecas, pues se han formado mecanismos para llevar la educación y la cultura a diversas zonas y ubicaciones educativas.

Un ejemplo de lo anterior ha sido la llamada Red de Bibliotecas a nivel nacional que se da en tiempos de Miguel de la Madrid, y con ello también una legislación que legitime esta acción, y de esa forma concretizar la tarea de establecer bibliotecas a todos los niveles educativos y geográficos; e incluso crear una serie de criterios de clasificación de éstas para así poder definir la actividad de cada una de ellas, lo cual dio como consecuencia la existencia de las bibliotecas públicas escolares, universitarias y especializadas; empero, en ningún momento de la Ley creada para ello,

menciona los criterios específicos para definir y/o distinguir una de otra, y es allí donde deseamos nosotros pretender sugerir cambios constantes para una mejor actualización y normar los criterios en comento.

Aparentemente no existe un problema como tal, sin embargo, los elementos para poder hablar de una forma u otra de bibliotecas no es clara y con ello se presentan problemas de operatividad y hasta de régimen de normatividad respecto a los bibliotecarios y de los servicios que se puedan o no prestar al respecto.

Lo anterior se pretende desglosar, conocer los cómo se ha venido desarrollando el servicio bibliotecario por ende el educativo desde diversos momentos de la administración gubernamentales con ello sugerir posibles reformas a la Ley de la materia, La Ley General de Bibliotecas, en lo referente a los tipos de bibliotecas, pues desde su inicio los mismos legisladores que crearon tal Ley, ya veían lagunas en la redacción de la misma las cuales se han venido agudizando y traducido en problemas para el sistema bibliotecario. Esto al grado de que se han manifestado al respecto diversos sectores relacionados con esta área de la educación, haciendo críticas y/o bien propuestas al respecto.

Nosotros pretendemos, desde el punto de vista legal, dar una propuesta acorde a las necesidades de dicho servicio bibliotecario en este trabajo, para así paliar un tanto esas lagunas de que hablamos anteriormente.

La educación a sido durante años un problema serio y consideramos lo seguirá siendo; al grado de que se han hecho una serie de políticas públicas encaminadas a dar solución rápida pero no sustanciosas, lo cual no ha permitido a los gobiernos consolidar ni la educación, ni menos una cultura en el país. Y si la educación en todos los niveles es un serio problema también lo son una de las herramientas para propalarlas: es decir, las bibliotecas y su desarrollo y progreso.

Los índices de lectores en nuestra nación han sido y seguirán siendo muy pobres, lo cual indica serios problemas, pues la población carece de elementos esenciales para desarrollar sus objetivos de superación. En la difusión de los libros no se han podido poner de acuerdo los diferentes gobiernos, en razón de argumentos políticos y de necesidades más prioritarias, como por ejemplo el empleo y la inversión financiera, lo cual ha dejado a un lado el incremento de lectores e investigadores en las diferentes áreas científicas y educativas. Otro problema, lo sería la falta de continuidad de los planes de desarrollo educativo y el

resultado lo son las pocas posibilidades de empatar criterios de un gobierno a otro. Esto se ve en la misma operatividad de las diferentes tipos de bibliotecas, pues no existe especificaciones en cuanto a los mismo. Así tenemos que una biblioteca universitaria y una especializada pueden confundirse en cuanto al acervo que poseen y más aun los centro educativos y/o científicos donde se ubican, luego entonces consideramos que estas entropías son fuertes elementos de contradicción que se reflejan en las actividades de los servicios prestados por las diversas bibliotecas: Ello por no existir criterios unánimes en el préstamo de servicios bibliotecarios, lo cual debiera estar bien definidos en la ley que lo regula, la Ley General de Bibliotecas.

Por tanto, consideramos que el tema de las bibliotecas con su respectiva ley, son de capital importancia en el desarrollo educativo, esto último, pues se trata de uno de los logros de los revolucionarios y de la necesidades que en todo tiempo tienen los pueblos del mundo, más a un en nuestro país, ya que sabemos que la educación es vital y sustancial para el progreso de varios y diversos campos sociales, económicos hasta políticos.

El objetivo del presente trabajo es el establecimiento de criterios más formales y de fondo, que especifiquen las atribuciones y las características de la prestación

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de servicios bibliotecarios en escuelas e instituciones públicas, conjuntamente con la ley que regula a aquéllas en esa materia.

Por lo tanto, es importante fijar y crear nuevas estrategias legislativas para reformar y/o adicionar los errores en que incurre la Ley General de Bibliotecas, y dar con ello una propuesta de reformas asequibles para dar solución ante tal problemática jurídica y operativa del servicio público de bibliotecas en el país.

La hipótesis de trabajo se relaciona al hecho de que si existe una ley ex profeso para regular la vida y los tipos de servicios públicos bibliotecarios en México, entonces debiera existir una especificación legal al respecto, que deleve los errores y confusiones en lo referente a la tipología de dicho servicio.

Si existen lagunas en la redacción de la Ley General de Bibliotecas, entonces es necesario hacer reformas y adiciones a la misma las cuales especifiquen los tipos de servicios bibliotecarios existentes.

Si se dan soluciones a las lagunas legales de la ley, corrigiendo y abundando en la tipología respectiva al servicio público de bibliotecas, entonces los servicios prestado por los diferentes tipos de servicios se

mejorarán las condiciones del servicio prestado (su operatividad) y por ende hasta las condiciones de trabajo de los encargados de otorgarlos.

Este trabajo se compone de cuatro capítulos.

El capítulo primero contiene los antecedentes y problemas que el Estado Mexicano ha tenido que enfrentar con respecto a la educación, así como los antecedentes Legislativos desde los inicios de los gobiernos hasta la actualidad, mencionando la relación que existe entre la educación pública y el servicio bibliotecario así como el Programa Nacional de Desarrollo y Como los Programas de Desarrollo Educativo 1995-2000 y el Programa Nacional de Bibliotecas.

En el segundo capítulo se refiere al Marco Legal de la Ley General de Bibliotecas y de las disposiciones legales que regulan y correlacionan con la misma, por ejemplo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Bibliotecas y el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública.

El capítulo tercero se presenta la problemática y la perspectiva del servicio bibliotecario, así como su organización y estructura del Sistema Nacional de Bibliotecas.

En el capítulo cuarto se realiza una propuesta de adiciones y modificaciones a la Ley General de

Bibliotecas en sus articulados así mismo que exista una reglamentación relativo a las Bibliotecas Públicas Especializadas.

Paginación

Discontinua

CAPITULO PRIMERO:

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS..

1:1- ANTECEDENTES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO A PARTIR DE LA ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA.

Uno de los principales problemas que el Estado Mexicano ha tenido que enfrentar, lo es el educativo. Desde la época De la colonia podemos decir que las diferencias de clase determinaban las situación de la persona en cuanto a su educación, ya encontramos en ese período que existían los colegios de Tlatelolco y de Tacuba que se dedicaban a la educación de los criollos y de los hijos de la nobleza indigena que perduró años después de la Conquista de México-Tenochtitlan, pero el antecedente es aun más añejo, ya que era una condición que se establecía para los encomenderos españoles la educación y la evangelización de los indios que estaban bajo su tutela.

Esta institución, de la encomienda, no solo benefició a los españoles con tierras, sino también con hombres que eran la mano de obra y que existieron pocos que en realidad llevaron a cabo el compromiso con la corona española de educar. Algunos de éstos héroes fueron en su mayoría clérigos que

estaban supeditados a las reglas de las ordenes monásticas, pero que en ellos no impidió el deseo de aplicar e imprimir los principios de la escolástica.

"En aquellos días la institución que brindaba educación a los indios era el Calméac, empero la educación de los infantes, entre la gente del pueblo siempre estuvo a cargo de sus propios padres y en el cual el niño era aprendiz en el cual adquiría los conocimientos que el padre- maestro le brindaba; de igual forma, las niñas aprendían los quehaceres de su madre, lo cual demuestra la falta de una pedagogía y legislación (ya no digamos) propicia para esas épocas".¹

Así tenemos que las fuentes escritas, describen que la educación se vinculaba esencialmente al sacerdocio, en el caso de los indígenas, lo cual refleja que la enseñanza "estaba orientada hacia la formación de la élite dirigente"². Y los que nos hablan de la forma que se dio la educación "para los antiguos mexicanos nos las narra desde el mismo marqués del Valle de Oaxaca, pasando por Bernal Díaz del Castillo, Diego Muñoz Camargo y Fray Bernardino de Sahagún, e incluso un miembro de la alta nobleza texcocana: Bernardo de Alba Ixtlixóchtli".³

¹ ESCALANTE PABLO, Educación e ideología en el México antiguo, Ediciones el Caballito, México, 1985, p.16

² íbidem., p. 17.

³ íbidem.

Durante la etapa de la independencia encontramos varios intentos por sacar adelante la educación y uno de ellos fue la aplicación del método Lancasteriano (del pedagogo inglés José Lancaster, ancastro de la familia (Lancaster- Jones), y en algunos casos, los más, se aplicaron las actitudes metodológicas de los jesuitas, los cuales hasta la fecha de hoy han tenido renombre en la educación superior. Lamentablemente estas primeras acciones simplemente se limitaban a un círculo muy cerrado: las clases altas. Se podría decir que la educación estuvo evidentemente en manos del clero católico (al igual que lo había estado durante la colonia), y el ejemplo más latente lo ubicamos en la misma Universidad de México que era Real y pontificia.

Fue con las reformas de los gobiernos liberales, que en este caso lo referimos al de el Doctor Valentín Gómez Farías quien en 1833, decretó la creación de la Dirección General de Instituciones Públicas, " estableciendo así la enseñanza libre y de la instauración de escuelas primarias y normales".⁴

Lo anterior demuestra que la inestabilidad política y social redundó en la educación y en la posibilidad de legislar en materia, ya que los gobiernos ya liberales y conservadores lo que más les interesaba era buscar intereses propios.

⁴ OROZCO ENRIQUEZ JESÚS, " Comentarios al art. 3º . . en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . comentada, UNAM. México, 1989 , pp. 6 y 7.

4

En el caso de la Constitución de 1857, fue congruente con los postulados liberales y consignó la libertad de enseñanza. Fue el presidente Juárez quien promulgara la primera Ley en materia educativa- Ley Orgánica de Instrucción pública - en 1867, una vez derribado el imperio del archiduque Maximiliano de Habsburgo, en la cual se instituía " la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria ..." pero en materia de instituciones públicas, podremos afirmar que una vez adquirida la independencia nuestra nación, "se creó por decreto presidencial de fecha 8 de noviembre de 1821 la Secretaria de Despacho de Justicia y asuntos eclesiásticos la que se ocupaba también de las escuelas. Así para el año de 1852, se creó el Ministerio de justicia y entre sus tareas estaba la Instrucción Pública. Todo lo anterior bajo influencia eclesiástica lo cual troncaría más adelante las relaciones por las disputas con el poder".⁵

Como se podrá apreciar, la disputa por el poder no sólo se vivió en el frente de batalla, sino que llegó a tener accesos en la misma educación, ya que los intereses de la vieja guardia conservadora no impulsaban el desarrollo al igual que lo hicieron los lineamientos liberales. Hablar de la enseñanza en México es tocar el tema tabú ya que la vida de nuestra nación nos hemos tenido que enfrentar a la constante contradicción existente entre los bandos

⁵ FICHARDO PAGAZA IGNACIO, Introducción a la Administración Pública de México, Tomo 1., CONACYT-INAP, México, 1996, p.295.

involucrados, los cuales representaban intereses de símbolos y complejos que aun hoy en día no terminan de dilucidarse. El triunfo de la causa liberal ha marcado un constante avance en esta materia al grado que se ha consagrado como una garantía individual, el derecho a la educación y más aun la libertad de los pater familias de determinar la educación más apropiada políticamente el régimen de Porfirio Díaz implemento las medidas necesarias para apoyar desde su trinchera la enseñanza en México, y retomó la pedagogía de moda: el positivismo comtiano, y les determinó la tarea de ilustres mexicanos como Gabino Barreda, dejando así un antecedente muy importante. En 1905 crea la Secretaría del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes "la que favorecería los talentos de algunos personajes como el caso del mismo Diego Rivera, que después de su regreso de europa atacó al gobierno que lo había hecho".⁶

Una vez llegada la mal llamada revolución mexicana (Madero era miembro de la casta porfirista al igual que Carranza, por la que no se puede derrocar a los mismos comulgantes ideológica y políticamente, como fue el caso: lo único que se dio una evolución y recambio de actores políticos, que se crearon en el seno del régimen) y derrocando al gobierno porfirista se dieron todos los acontecimientos que ya se conocen y es hasta con el movimiento carrancista y el ejército constitucionalista del mismo Carranza, cuando se

⁶ OROZCO RÍOS RICARDO, " Diego Rivera, un artista del porfirato", en Nuestra Historia, CEHIPO, febrero, México, 2001 N° 45, pp.12,13.

inicio a un nuevo episodio de la historia mexicana con la creación de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos de 1917.

Uno de los avances que se obtienen en materia de Bibliotecas lo es el hecho de que en los inicios de la vida independiente se dio la creación de la Biblioteca Nacional y la primera escuela normal en Zacatecas (tomando como ciertas referencias lo que se dio en llamar el Real Seminario de Minas que databa del año 1792). Hablar de historia, lo es de hacer referencias a los acontecimientos más renombrados de una época, período o el vivir y acontecer de alguien o algo, por lo mismo nosotros simplemente abordamos brevisamente este bosquejo sobre la educación y su evolución en México. Nos detendremos a analizar la situación en especial en el período posrevolucionario uno de los caso de suma importancia y antecedente de lo que posteriormente seria el artículo tercero, constitucional de 1917, lo fue la disposición que buscaba imponer el Partido Liberal Mexicano que era de corte anarcosindicalista y que estaba facturado por los hermanos Flores Magón y Sarabia.

En sus punto 10,11,12,13 y 14 manifestaba la necesidad de que el gobierno (porfirista o el que lo supliera) implementara el número de escuelas primarias en el territorio nacional y clausuraran los pertenecientes al clero; surgirían que la laicidad de la educación e instrucción fuera de corte público en todas las escuelas ya

públicas o particulares: que la escuela pública fuera obligatoria hasta los 14 años; el pago de los profesores fuera algo sustancial (ya desde ese entonces se tenía problemas sobre la patrimonialidad de la docencia); y , "que en todas las escuelas de la República se estableciera la educación tecnológica y el aprendizaje de oficios a través de la implementación de talleres en las mismas escuelas".⁷ "Estas acciones fueron novedosas para su época lo que llevo algunos estudiosos a manifestar que la educación laica fue fundamental para un cambio radical en la vida nacional, y que se plasmaría entre otras cosas, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".⁸

La innovación se dio con la promulgación del artículo 3º, en la nueva carta magna y con ello se abrió una polémica que ha venido causando escozor aun ya por la laicidad de la misma, ya por el contenido de los textos mismos que se utilizan en las aulas, e incluso la controversia de que hasta qué grado es el papel del Estado en la obligatoriedad de impartir educación a todos los niveles.

En la ronda de debates sobre el grado de participación del Estado en la enseñanza en México, ocasionó que dos grupos se disputaran la paternidad del proyecto, los carrancistas, los que buscaban cierta participación mederada del clero, y los

⁷ D. COCKCROFT JAMES, *Percusores Intelectuales de la Revolución Mexicana (1900-1913)*, sep. México, 1985, p.221

⁸ D. JAMES, *OP.CIT.*,P.10

obregonistas los que abordaban una línea más radical, dejando y excluyendo definitivamente a la iglesia católica de la situación educativa la cual consideraban que simplemente, que dicha religión estaría atendiendo sólo sus intereses nacionales propiamente dichos.

Lo que llamó poderosamente la atención de los estudiosos sobre este tema fueron los cuatro postulados que el texto original implementara del artículo 3º., constitucional, los cuales son:

- a)- Educación Laica.
- b)- Por ningún motivo los ministros del culto podrian dirigir o administrar colegios o escuelas de educación primaria.
- c)- Las escuelas particulares (no dirigidas por clérigos), estas serian supervisadas por el gobierno y/o la instancia administrativa que para ello se señalara; y,
- d)- Las escuelas oficiales (las gubernamentales) impartirian educación gratuita a nivel primaria.

Esto fue importante ya que para 1934, con el gobierno de izquierda, de Lázaro Cardenas del Río, se hizo una reforma al mencionado artículo, consolidando la "educación socialista": y se establecia el racionalismo más puro hasta entonces conocido como parte filosófica y pedagógica de la educación que se impartiria a partir de esa fecha. "Esto desde luego perjudicaba más aun los intereses del clero

católico el cual no se dejó sentir con una política de presión; así el obispo Obeso Rivera declararía postteriormente que los primeros en ser los titulares de la educación de sus hijos serían los padres de familia y no el Estado. Lo mismo hicieron las fuerzas más reaccionarias del país, como una forma de auxilio a la iglesia católica".⁹ Así tenemos que los dirigentes educacionales "proclamaron que la nueva escuela se proponía destruir los privilegios de la cultura... para llevar a la práctica éste propósito se ampliaron las oportunidades educativas de los trabajadores del campo y de la ciudad, se crearon internados, comedores, becas y otros medios destinados a garantizar que los hijos de los trabajadores y los propios trabajadores, pudieran estudiar, se impulsó la creación de escuelas vinculadas a centros de producción específicos y se dio un aliento sin precedente a todas las formas de educación técnica. Las autoridades se preocuparon por... el espíritu de la reforma socialista y muchos recursos se destinaron a crear nuevas instituciones como el Instituto Politécnico Nacional y otros centros perfilados para garantizar un desarrollo tecnológico independiente para el país".¹⁰ Como se podrá apreciar y desprender de la cita, los caminos para la concretización de un proyecto tecnológico y politizante

⁹ TÉLLEZ CUEVAS RODOLFO, Los empresarios: un grupo de presión y sus perspectivas hegemónicas en el Estado Mexicano, Tesis profesional, Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, México, 1990, p.87. Se puede notar en este trabajo, que el clero católico siempre ha encontrado aliados en cuanto a la crítica a la política educativa en los regímenes posrevolucionarios.

¹⁰ GUEVARA NIEBLA GILBERTO, La educación socialista en México (1930-1945) SEP-Cultura, México 1985, p.14; ENGRACIA LOYO, La casa del pueblo y el maestro rural mexicano SEP-Cultura, México, 1985, p.13.

obstruían los devenires de la educación clerical que se había venido padeciendo por parte de muchos sectores de la sociedad desde un tiempo considerable y ello se sumó a los cambios que sufriera el mentado artículo 3º, constitucional en el cardenismo.

Coligiendo, se estima que el aspecto educacional y al enseñanza han sido factores de polémica y extrañesa de varios y variados grupos de poder, tanto al interior del aparato del Estado como en el seno de la sociedad civil, y en especial los grupúsculos radicales tendientes a los intereses del fuero y del privilegio, o dicho de otra forma de los intereses conservadores nacionales.

Esta misma investida la sufrieron gobiernos como el de Adolfo López Mateos y el mismo Luis Echeverría Álvarez. En el período del presidente Carlos Salinas de Gortari, al parecer hubo una "luna de miel" con dichos grupos de poder en México todo esto escrito ya que con el nuevo tránsito "democrático" encontramos que la derecha ha retomado el poder que siempre ha venido buscando desde hace más de cien años. Con la llegada del Partido Acción Nacional (PAN), desde este momento) al poder en varios bastiones regionales y a nivel federal se abre una nueva era y todo parece indicar que será de retroceso; y como ejemplo podemos recordar que estando en el gobierno de Guanajuato el señor Vicente Fox Quezada, implementó una política que se considerara neonazista, por los postulados que abordaba en la forma pedagógica de desarrollar dichas políticas locales.

Por lo que respecta al ámbito del acervo bibliográfico, los índices demuestran que la educación a la lectura es y ha sido limitada y se podría decir que nuestro pueblo es neófito desde el ámbito de la enseñanza y la lectura, y que decir de la consulta a centros bibliotecarios (es más fácil en masa a festejar al "angel" un torneo de fútbol, que se manifiesten por la obtención de un premio novel o Pullitzer de un intelectual Mexicano), como ya indicábamos anteriormente, en los inicios del siglo antepasado, en la época liberal de Gómez Farías, se inauguró la primer biblioteca nacional y de allí no se tiene información certera sobre la apertura del números de centros bibliotecarios existente durante la vida de nuestro país.

Con este antecedente podremos afirmar que los gobiernos posrevolucionarios no han encontrado salidas al aspecto educacional, aunque se implementen planes encaminados a enriquecer la educación y el acervo bibliografico: lo único que han hecho es fomentar proyectos electoreros y o planes de campaña consolidadores de su posición gubernamental, al implementar variantes respecto de las oportunidades de educación y de centros expooffeso para ello. Esto redundo en una falta de servicios adecuados y falta de legislación, para sustentar las necesidades educacionales y de demanda de cultura bibliográfica existentes

1.2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

Como se pudo observar en el apartado anterior, la legislación respecto de esta materia al inicio de los gobiernos independientes fue casi nula. Teniendo que el primer antecedente se formó cuando se creó por decreto presidencial la Secretaría de despacho de Justicia y de Asuntos Eclesiásticos, entre sus funciones estaba como prioridad la instrucción pública (educación); posteriormente en 1833, con el gobierno de Gómez Farias se crea la Dirección General de Instrucción Pública, dependiente de la Secretaría arriba cita. En el año de 1853, se reforma la estructura y facultades de la incipiente Secretaría de Despacho de Justicia y se transforma en la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, siendo ya directamente el primer organismo público creado para tal actividad. El gobierno de Benito Juárez, en 1867, crea la primera Ley Orgánica de la Instrucción Pública, conocida hasta esa fecha; y ya la propia Carta Magna de 1857, había recogido el postulado de la libertad de educación, dejando que en el régimen del porfiriato, en 1905, se creara formalmente la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. Hasta aquí existió en realidad una sola ley, la de Juárez en materia de instrucción pública. Ya en la etapa revolucionaria y posteriormente a ella se creó en la Constitución Política de 1917, el artículo 3° que le daría fundamento a la educación

y el término de "Instrucción Pública" pasó a formar parte del pasado obsoleto y decadente en este rubro público.

Ya en la época de los gobiernos posrevolucionarios se dieron algunos cambios sustanciales como lo fueron las formas al artículo 3º., en 1934 (educación socialista); la reforma de 1946, borrando de un tajo la idea de la dichosa socialización educativa y reconociendo a nivel constitucional la autonomía universitaria (también se dieron adiciones en 1980). Y recientemente en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1992) se dio una reforma sustancial.

Siendo más explícitos diremos que los cambios legislativos a partir de los gobiernos de Pascual Ortiz Rubio han sido los siguientes.

"1.-En 1932 se crea el reglamento para las escuelas primarias, y en ese mismo año se autoriza al Ejecutivo Federal el establecimiento en toda la República de escuelas de instrucción rudimentaria o bien de escuelas independientes de las escuelas primarias existentes.

2.- Por decreto oficial de 23 de octubre, se crea la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México; y se reforma el artículo 3º., relativo a la educación socialista (Decreto Oficial de fecha 1º de octubre de 1934); se crea la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás

Dependencias del Poder Ejecutivo (Decreto Oficial del 1° de abril de 1934), en la cual ya se especifica las facultades y atribuciones de la Secretaría de Instrucción Pública.

3.- En el gobierno de Lázaro Cárdenas se crea la Ley Reglamentaria del artículo del 3°, constitucional, en 1938; y demás se reforma la fundamentación legal de las Secretarías de Estado con la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (1935), coligiendo nuevas funciones en materia educativa.

4.- Con Manuel Avila Camacho, se da el mayor número de leyes relativas a la materia educativa: Reforma del artículo 3°, constitucional, eliminando las alusiones a la educación socialista; la Ley Orgánica de la Secretaría de Educación pública; la Ley que crea la Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica (Decreto Oficial del 17 de diciembre de 1942); la Ley que crea el Colegio Nacional (8 de abril de 1943); y la Ley que establece la Campaña Nacional contra el Analfabetismo (23 de agosto de 1944, por Decreto Oficial).

5.- En el Alemanismo es casi nulo y tan sólo se crea la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (1946); y un Decreto por la cual se crea la Dirección General de Alfabetización y Educación Extra-escolar (1948). Hay que mencionar las siguientes políticas y respuestas nacionales en este periodo gubernamental: se crea entre otros la Dirección General de Enseñanza Normal; se crea la Escuela Nacional de Maestros de Jardín de Niños; se implementa la construcción de escuelas primarias; se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ignagura la Ciudad Universitaria en unos terrenos que pertenecían al mismo presidente Alemán en el área de Coyoacán, etc.

6.- En los 6 años del mandato de Ruiz Cortinez estuvo ausente la política educacional; empero en el mandato de López Mateos, se registraron los siguientes aportes legislativos: por decreto para resolver el problema de la educación primaria se crea el " Plan Nacional de once años"; y se crea por decreto La Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito, en los años de 1958 y 1959, respectivamente. De igual forma se reestructura la Administración Pública Federal con la Ley de secretarías y departamentos de Estado en 1958, y con ello las facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación Pública también sufre cambios sustanciales.

7.- Con el mandato de Gustavo Díaz Ordaz, se dieron los siguientes aportes legislativos: Decreto que crea el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional (2 de marzo de 1967); se crea la Comisión de Operación y Fomento de Actividades del Instituto Politécnico Nacional, con el Decreto Oficial de la Secretaría de Educación Pública se utiliza el canal 11 de televisión, para transmitir programas educativos y culturales (Decreto Oficial de fecha 2 de agosto de 1969).

8.- El presidente José López Portillo y Pacheco fue el gestor de los siguientes cambios legislativos en materia educativa: por Decreto se Crea el Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (en septiembre

de 1980); y por la misma forma administrativa- legal se crea el Instituto Nacional para la Educación de Adultos (INEA) en agosto de 1981. De forma igual, se reforma la Ley Legislativa a la Administración Pública Federal, con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en enero de 1977, la cual reorganiza a la administración central o centralizada, incluida la Secretaría de Educación Pública.

9.- En el sexenio de Miguel de la Madrid Hurtado, se estableció el Programa Nacional de Educación, Cultura, Recreación y Deporte el 15 de agosto de 1984, en el cual se establecía la famosa revolución educativa (emulando la revolución educativa de Mao en China), buscando la educación integral en el individuo. De igual forma se desató un discurso en contra del programa educativo presentado por el mandatario, alegando la educación del sector educativo. Esta polémica fue gestada por el empresariado nacional".¹¹ "En este periodo se da la creación de la Ley de Bibliotecas, cuyo proyecto fuera presentado por el mandatario en agosto de 1983, a la par de que se puso en marcha el Programa Nacional de Bibliotecas Públicas. Y este antecedente es importante ya que en esta Ley se establecía la Red Nacional de Bibliotecas, la que trajo importantes avances en cuastion de apoyo e implementación del servicio que se presta por medio de éstos inmuebles públicos a niveles Federal, Estatal

¹¹ INAP. Las gestiones Gubernamentales en México, No. 23. INAP, México, 1982, pp 49, 53, 57, 61, 64, 65, 73, 77, 80, 81 y 85. También, ROMERO R. FLORES CSBALLERO, Administración y Política en la Historia de México, FCE-INAP, México 1988, p. 337; y MATILDE LUNA "Los empresarios, el sistema político y la democracia " , en Germán Pérez coord.), 17 años de un sexenio, UNANI-Plaza y Valdés, México, 1987, p.p. 417 y 418.

y municipal. Esta ley tuvo suficiente tiempo para ser aplicada y aprobada y sobre todo esto último, ya que se aprobó el 17 de diciembre de 1987. Este fue un aporte sustancial para la esfera educativa ya que con ello se hacía énfasis de Bibliotecas Públicas y se podría decir que fue el primer mandatario en considerar este aspecto legislativo".¹².

1.3.- LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO BIBLIOTECARIO

La educación Pública es una función evidentemente propia del Estado, como se podrá comprobar en el mismo artículo 3º., Constitucional; sin embargo, el término ha venido a ser producto de una evolución drástica ya que en antaño se entendía como enseñanza o ilustración,, para posteriormente pasara a definirse como instrucción, así debemos no confundir a la educación pública con "la mera transmisión de conocimientos culturales o científicos", es el medio para la formación de la conciencia de la niñez y de la juventud en torno al ser y modo de ser nacionales ¹³.

"La misma Ley Federal de Educación afirma que por educación se debe de entender aquella que imparte el Estado (en sus

¹² LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, SEP, 1988, p. 7.

¹³ BURGOA IGNACIO, Las Garantías Individuales, Porrúa, México, 1989, pp. 438,439)

tres esferas o ámbitos de gobierno) por diferentes vías y así mismo la puede impartir los particulares con o sin autorización de acuerdo a la validez oficial de los estudios y es de orden público e interés general . Agregando que la " la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura y se la reconoce como un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad" . Y reconoce a la educación pública por sí o por terceros (particulares) como servicio público".¹⁴

De igual forma al servicio bibliotecario está refrendado por la Ley General de Bibliotecas y el cual se refiere al servicio que prestan las bibliotecas públicas, entendidas éstas últimas como " todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados..."¹⁵ y que atiendan de forma gratuita " a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables" artículo 2° de la Ley General de Bibliotecas. Hay que hacer mención de que la educación pública como función del Estado y el servicio bibliotecario, como uno de los aspectos de acción de aquéllas, están además de regulados legalmente, sustentados en medida y objetivos administrativos por conducto de la administración pública. Y en ello lo encontramos en ordenamientos administrativos como

¹⁴ VALDES DIEGO, Derecho a la Educación, UNAM, México, 1981, pp25,26.

¹⁵ LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, SEP, 1988, p.64

el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Educativo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Sistema de Bibliotecas Especializadas, los cuales a continuación revisaremos adecuadamente.

1.3.1.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

Los gobiernos posrevolucionarios han implementado una política administrativa de planeación de la realidad nacional y para esto ha tenido que materializar las tareas de cada rubro en un Plan a nivel nacional, siendo esta política nada novedosa pues la planeación se viene dando desde desde la época de Lázaro Cárdenas, en el Plan Sexenal, como primer ejemplo de esta actividad (fue un émulo del plan Quinquenal Soviético y del Plan Monet de Francia). Incluso, existe una disposición constitucional que estatuye la obligación de los gobiernos federales de crear y elaborar un plan de gobierno con la consulta social y el cual deberá ser presentado durante el primer semestre de inicio de cada mandato sexenal.¹⁶

De esta forma cada gobierno desde el citado de Lázaro Cárdenas hasta el sexenio de Ernesto Zedillo se ha venido

¹⁶ En este caso abordaremos el Plan Nacional de Desarrollo de la Administración de Zedillo, en razón de que a la elaboración de la presente tesis, aun el gobierno panista foxiano no había presentado aun su plan, demostrando su ineficacia política y jurídica.

presentando los diversos planes estratégicos de cada uno de los dichos gobiernos. Para la consulta y análisis del presente inciso tendremos que recurrir al plan que comprende de 1995 al año 2000. Y la esencia se sustentará en conocer los principales directrices y metas respecto a la educación para esos años.

En la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en el artículo 26 el sistema de Planación Nacional Democrática en pos del desarrollo (1995-2000), lo será el numeral referido y el cual también se relaciona con el artículo 25 del ordenamiento constitucional, donde se plasma la rectoría del Desarrollo Nacional competencia del gobierno federal en especial del Estado Mexicano.

Para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000), se proponían cinco líneas:

- a.- **La Soberanía Nacional.**
- b.- **Consolidar un régimen de convivencia social.**
- c.- **Construcción de un desarrollo democrático.**
- d.- **Desarrollo social con equidad y justicia.**
- e.- **promoción del crecimiento económico de la sociedad.**

Que hoy día resultaron ser nulas; sin embargo en la introducción del citado plan, se fincan "diversas estrategias" que superen los desequilibrios y los "contrastes entre las oportunidades individuales de capacitación de los servicios de calidad... (y) Entre estos servicios destacan..." la educación.

De igual forma en la línea relativa al desarrollo social (punto 4, del nulo plan), se reconoce éste como una aspiración tendiente a la justicia social y como sustento encontramos al ampliar la cobertura y mejora de la calidad de los servicios educativos (punto 4.5.1., del nefando plan) para ello en el apartado de Educación, se reconoce como una demanda urgente (; descubriendo el hilo negro!); y recurren a una alianza nacional entre los factores que participan en ella (maestro, padres de familia, escuelas privadas, gobierno federal, estatal y municipal y el conjunto de la sociedad). De tal suerte que se plasma un total de seis estrategias que son las siguientes:

- 1.-Educación Básica.
- 2.-Educación para Adultos y Formación para el Trabajo.
- 3.-Educación Media y Superior.
- 4.-Ciencia y Tecnología.
- 5.-Cultura.
- 6.-Educación Física y Deporte.

El primer caso - Educación Básica los objetivos serán los siguientes:

- a).- Diseñar y aplicar programas y acciones que garanticen el acceso a los 3 niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como buscar una eficiencia terminal de los educandos de acuerdo con el grado que se encuentren.
- b).- Elaborar programas que menguen los atrasos y rezagos educativos por sectores y regiones.

C).- Mejorar los servicios educativos en la educación indígena.

d).- La superación del proceso enseñanza aprendizaje con el mejoramiento de contenidos, metodos y materiales educativos.

e).- Adquisición de las capacidades del educando en lectura, expresión oral, matemáticas , etc.

f).- Aumentar la calidad de los libros de texto gratuito, así como agilizar su constante distribución.

g).- Impulsar proyectos e iniciativas de mejoramiento que se gesten en escuelas.

h).- Reacondicionamiento de la infraestructura educativa básica.

i).- Constante evaluación objetiva y oportuna.

j).- Ampliación de becas y de desayunos escolares.

k).- Fortalecer la Federalización educativa en cada uno de los niveles del gobierno.

l).- Profesionalización del magisterio, creando un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación del mismo;) y mejoramiento de las condiciones de vida del maestro y su familia.

En el caso de la educación para adultos y formación del trabajo, encontramos los siguientes pasos:

a).- Campañas para y contra la analfabetización.

b).- La educación comunitaria e incluso el trabajo productivo.

c).- Alternancia entre el estudio y el trabajo.

- d).- Aplicar sistemas de aprendizaje flexibles y modulares donde se aborden las nuevas tecnologías.
- e).- Se establecerían normas de certificación de competencias laborales.
- f).- Se establecerían vínculos entre el aparato productivo y este sistema educativo.

En cuanto a la educación media superior las políticas trazadas en el plan sería las siguientes:

- a).- Dotación de más recursos a las instituciones de educación superior.
- b).- Fomentar nuevas fuentes de financiamiento en los niveles de educación media superior.
- c).- Estimular la actualización de planes de estudio.
- d).- Renovar la pedagogía para el apoyo al aprendizaje.
- e).- Fomento de estructuras académicas donde se involucren la docencia, la investigación y la extensión.
- f).- Aprovechamiento de las telecomunicaciones.
- g).- Fortalecimiento de los programas de apoyo y desarrollo a los profesores.
- h).- Mejoramiento de la vida del profesorado.
- i).- Mayor flexibilidad en las opciones para "completar el Bachillerato".
- j).- Fortalecer la educación tecnológica a través de la superación académica y docente.

En cuanto a la ciencia y la tecnología, disponía el decadente plan lo siguiente:

- a).- En cuestiones de ciencia incrementar todos los proyectos de investigación.
- b).- Aumentar la infraestructura científica y el impulso de jóvenes investigadores a través de estudio de posgrado.
- c).- Modernización de la infraestructura para la investigación.
- d).- Creación del Sistema Nacional de Investigadores.
- e).- Apoyo a fondos públicos y privados para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.
- f).- Fomentar una cultura de evaluación;
- g).- Fomentar la enseñanza a niños y jóvenes en todos los niveles propios a ello.
- h).- acrecentar y consolidar una política tecnológica e informática.
- i).- Se apoyarían proyectos que aumenten la competitividad de la economía.
- j).- En el campo de la informática se impulsaría la formación de especialistas en todos los niveles educativos.
- k).- Fomento de mecanismos que aseguren " las actividades relativas a las tecnologías de la información en el ámbito nacional".
- l).- Crear centro de investigación científica y tecnológica en los sectores secundarios y terciario.
- m).- Fomento del intercambio científico y tecnológico con el exterior.
- n).- Se descentralizarían las actividades científicas y tecnológicas.
- ñ).- Se crearían nuevos centros de investigación y difusión científica y tecnológica; y, o se fortalecería la política

de los centros SEP-CONACYT, en pos de la excelencia académica.

En materia de cultura, el inútil plan señala lo siguiente:

- a).- Fomento de cultura a través de los medios de comunicación.
- b).- Fortalecimiento de la vinculación entre la cultura y el sistema educativo nacional.
- c).- Se crearía los espacios y foros para fomento de la difusión de "nuestro legado cultural".
- d).- Incrementar acciones en pos de la difusión del patrimonio cultural tanto en el ámbito nacional como internacional.
- e).- Impulsar el Sistema Nacional de Creadores de Arte, con la asignación de recursos.
- f).- Se solicitaría la concurrencia del sector privado para el financiamiento de alguna de las acciones implementadas al respecto por parte del gobierno federal; g).- Reforzamiento de la enseñanza artística en todos los niveles.
- h).- *Impulso fuerte a la Lectura " mediante un programa de apoyo al libro de las más amplia cobertura, que incluirá la consolidación de la red bibliotecaria y la elevación de la calidad de sus servicios..." así como. Apoyo al sistema editorial privado*.

* Subrayado nuestro por estar estrechamente relacionado al fondo del presente trabajo.

Y por último señalaba el inservible plan, que en materia de educación física y deporte, los objetivos serían:

- a).- Promover la construcción y reacondicionamiento de espacios ex profeso.
- b).- Fortalecer la práctica deportiva como parte de la educación integral.
- c).- Promover las actividades deportivas extraescolares.

Como se prodrá observar, y casi un año de haber concluido este nefasto sexenio (Zedillo), los logros fueron menos que las buenas intenciones; empero, sabemos que las administraciones han batallado con este acre problema desde tiempo atras. Por lo que no es de extrañarnos que hoy día el gobierno concervador del presidente Fox pretenda implementar acciones encaminadas a realmente encontrar posibles soluciones a tan serio problema, y que aun no las a podido aterrizar su Plan Nacional de Desarrollo (2000-2006).

1.3.2.- PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO (1995-2000).

En el Anexo del Plan Nacional de Desarrollo (1995-2000), y de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Planeación, se establecen los diferentes planes estratégicos y los programas sectoriales más importantes que llevó a cabo cada una de las instancias o dependencias ejecutivas en el Zedillismo. Allí podemos encontrar el Programa de Desarrollo

Educativo, en el cual se fijaron los objetivos y las metas a cubrir por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Así por decreto oficial del 19 de febrero de 1996, la SEP expuso a la opinión pública el citado "Programa de Desarrollo Educativo" y en el se suponían las principales tareas a desarrollar por parte de dichas dependencias respecto a la materia educativa en el lapso de seis años.

"Este programa sectorial desglosado se integra por Introducción; Educación Básica, donde se describen los diagnósticos, los retos, los objetivos y las metas; estrategias y acciones de la educación para adultos, la cual incluye acciones como el diagnóstico los retos, objetivo, metas, estrategias y las acciones; de la educación media superior y superior, éstas incluyen: los diagnósticos y los retos, las políticas generales, las estrategias de las acciones; y los criterios sobre el financiamiento de la educación, que consideró las tendencias, las necesidades del financiamiento, la eficiencia en el uso de los recursos y la concurrencia de esfuerzos".¹⁷

¹⁷ Es evidente que citamos el presente programa, amén de reconocer la carencia de sustento para nuestro trabajo; empero, consideramos que es válido tomar como antecedente doctrinal, ya que esencialmente nos remitiremos a los programas llevados a cabo en el sexenio de Miguel de la Madrid, respecto del asunto de la ley que regía la vida de las bibliotecas, y más aun en que hasta la fecha de la elaboración de ésta investigación (junio del 2001) al actual gobierno ni la dependencia del ramo han dado a conocer el Plan de Desarrollo respectivo, ni su correspondiente programa sectorial, por parte de la SEP este último

1.3.3.- PROGRAMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS.

Fue obra de Miguel de la Madrid en su mandato presidencial, en fecha 2 de agosto de 1983, con la finalidad de ofrecer la igualdad en el servicio de bibliotecas y la Coordinación Nacional de dicho servicio.

El Programa Nacional de Bibliotecas arrojó importantes resultados, como los siguientes:

- 1).- para 1984, las capitales de los estados de la República debían contar con una biblioteca central.
- 2).- para el año siguiente la empresa fue más ambiciosa, ya que se abrieron más bibliotecas públicas municipales, siempre y cuando el municipio tuviera más de treinta mil habitantes; lo que en el caso contrario (es decir con municipios con menos de treinta mil habitantes), la apertura de una biblioteca pública municipal se daría hasta 1988.
- 3).- Se crea la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, con la finalidad de Satisfacer la demanda en este servicio público y en apoyo al proyecto educativo presidencial. El esquema era una coordinación vía la SEP y la creación de una Dirección General en tal dependencia pública, en el primer nivel; en un segundo nivel se apoyó el proyecto en las bibliotecas públicas asentadas en las capitales de las entidades federativas; y el tercer nivel lo conformaban las bibliotecas públicas municipales, en realidad una red operativa y estructural al servicio bibliotecario.

4).- La capacitación y adiestramiento de personal especializado lo cual redundaría en una mejor prestación del servicio bibliotecario. Ello también se pretendió hacer en coordinación con estados y municipios.

5).- Ese mismo año y para apuntalar el programa antes citado, el primer mandatario (agosto de 1983) envió al congreso de la Unión una iniciativa para crear la Ley General de Bibliotecas, lo que abundó en ser base del programa sexenal y de gobierno en materia educativa.

En dicha ley se establecía la figura de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y en especial la figura de Bibliotecas Especializadas. Sin embargo, existen desde entoces algunas lagunas tanto de corte administrativo (o bien sería aplicar el término de bibliotecario) y de técnica jurídica las cuales pretendemos escudriñar y analizar durante el resto del trabajo que aquí se presenta, para concluir con la obsolescencia de la Ley General de Bibliotecas, y en particulas los procesos operativos a lo relativo a las Bibliotecas Especializadas.

CAPÍTULO: SEGUNDO**MARCO LEGAL DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

La Ley General de Bibliotecas fue aprobada por la LIII Legislatura Federal y fue expedida el 21 de diciembre de 1987. Y de la misma su estructura es la siguiente.

Consta de tres capítulos, a saber y de un total de dieciséis artículos; más dos transitorios.

Capítulo I.- Disposiciones Generales (de los artículos del 1° al 4°).

Capítulo II.- De la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (del artículo 5° al 11).

Capítulo III.- Del Sistema Nacional de Bibliotecas (de los artículos 12 al 16).

Dos artículos transitorios.

Desglosando la estructura de la misma Ley General de Bibliotecas tenemos la siguiente fundamentación.

En cuanto al capítulo I, la Ley dispone que ésta será de observancia en toda la República Mexicana y sus

disposiciones serán de orden público e interés social.

Además se señalan los objetivos:

a).- Distribución y coordinación entre las diferentes esferas gubernamentales de la función educativa y cultural enfocada al sustento y organización de las bibliotecas públicas.

b).- Se señalan las normas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

c).- Se establecen las bases y directrices del Sistema Nacional de Bibliotecas.

D).- La concertación de los sectores social y privado respecto a la materia bibliotecaria (artículo 1°).

Así también determina (artículo 2°) qué se debe entender por biblioteca pública y el servicio que ésta figura comprende; cuales serán los fines del servicio de bibliotecas públicas; y, qué comprende y cómo se conforma el acervo bibliográfico como condición sino qua non para así hablar de una biblioteca pública.

Es una obligación de la SEP, a través de una política nacional, que sea relativa al aspecto bibliográfico y ello atendiendo a lo dispuesto al Plan Nacional de Desarrollo y programas que este último emanen (artículo 3°). También se involucra a las instancias gubernamentales a favor de esta política de establecer bibliotecas públicas en lo que compete a su jurisdicción (artículo 4°).

En el segundo capitulo de esta norma juridica, se establece la estructura, organizaci3n, meta y objetivos de la llamada Red Nacional de Bibliotecas P3blicas; y otro tanto; as3 como las facultades que al respecto tendria la SEP sobre la Red Nacional; y otro tanto se faculta a los gobiernos de las entidades federativas a velar por esta estrategia p3blica de bibliotecas p3blicas en su 3mbito politico y administrativo (articulos 5,6,7 y 8). Funge como Consejo Consultivo de dicha Red el titular de la dependencia del ramo, as3 como el presidente del Colegio Nacional de Bibliotecarios, el presidente de la C3mara Nacional de la Industria Editorial y otros funcionarios de la misma dependencia de menor rango administrativo; de igual forma se seala la estructura de dicho Consejo Consultivo y sus principales funciones y objeto (articulo 9 y 10). Se deja al libre albedrio de sus integrantes a las bibliotecas de los sectores social y privado para adherirse a la Red Nacional, y de ser as3 se tendr3n que someter a las disposiciones sealaadas en la presente ley (articulo 11).

En cuanto al Sistema Nacional de Bibliotecas capitulo III), en los 3ltimos numerales se establecen; la integraci3n del sistema (el tipo de bibliotecas que podr3n ser escolares p3blicas universitarias y especializadas, he aqui el quid de nuestra investigaci3n); la responsabilidad del mismo que recae en la SEP; y la organizaci3n de dicha dependencia a organizar la Biblioteca Nacional; de igual forma se cita el prop3sito del Sistema Nacional de Bibliotecas de acuerdo con

la política de concertar esfuerzos con los integrantes involucrados en el ramo (artículos 12 y 13). De igual manera, se establece el Sistema Nacional de Bibliotecas para el cumplimiento de sus propósitos las principales acciones a desarrollar (artículo 14). Y de igual forma el Sistema Nacional de Bibliotecas contará con el Consejo Consultivo, integrado de acuerdo con los lineamientos determinados por la SEP; y para el caso de que exista otro tipo de bibliotecas, diversas a las señaladas por el artículo 12, podrán sugetarse al Sistema Nacional de Bibliotecas con el correspondiente compromiso de integración que celebren sus titulares... con la SEP (artículo 15 y 16).

En cuanto a la estructura de la Ley General de Bibliotecas y lo particular lo relativo a la topología bibliotecaria tenemos que sólo existen tres tipos, ya señalados en su oportunidad, y uno de ellos el de -especializadas- es el sustento del trabajo que aquí se presenta. Y como se podrá apreciar, en ningún momento se define o se diferencian tales tipos, los cuales pueden lograr la confusión ya que las bibliotecas escolares públicas padrán ser a un nivel universitario, como verbigracia el caso de la Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de México; empero también se presta a contradicción ya que su carácter de educación superior - así impartida- es universitaria y si retomamos **ad litterim**, es menester confundirla con especializada al caso de la existente en la Facultad de Derecho de la misma

institución de enseñanza superior. He aquí la razón y base de nuestro trabajo.

Ahora bien, siguiendo con la metodología diremos que el Marco Legal se refiere aquellas disposiciones legales que regulan y/o se correlacionan con la Ley General de Bibliotecas, debido a que debe existir sustentos y fundamentos jurídicos que anteceden a ésta. Por consiguiente pasemos a citarlos y exponer la razón de los mismos.

2.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

Como sustento máximo en México, nuestra Carta Magna o Código Político vierte en su artículo 3°, las principales disposiciones sobre la educación en nuestra nación, la cual está calificada de laica y obligatoria en cuanto a la impartición de parte del Estado.

Así mismo, en el artículo 73, fracción XXV se faculta al Congreso de la Unión a establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas -de diversos tipos- así

como "...museos bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general..."

De igual forma se podría citar el artículo .89 fracción I, en relación de que el titular de ejecutivo promulga y ejecute leyes expedidas por el Congreso de la Unión; y en la fracción II, se establece - ididem- que nombra y remueve libremente a los secretarios de despacho (incluido al de Educación Pública), por lo que debemos señalar que si el presidente nombra a un secretario de Educación Pública en el entendido que será éste último el que vele y cumpla las tareas del ramo dentro de la administración pública federal, y se sobreentiende que la política de bibliotecas públicas y sus debidos programas, pues como se verá en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal esta atribución le compete a la Secretaría de Educación Pública.

2.2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Sucintamente, ésta norma jurídica estatuye las facultades y atribuciones propias del ramo o el despacho de los asuntos en materia educativa, y entre ellos el de organizar, enriquecer (con el acervo bibliográfico, hemerográficos y de otra índole) sistemáticamente tanto las bibliotecas generales y las especializadas.

Recordemos que dentro del poder ejecutivo, se encuentra la administración pública federal central y en ella se encuentra la Secretaría de Educación Pública; por ende, esta Ley indicará las principales tareas que competen al sector educativo público y desde luego debemos de encuadrar la organización y supervisión de las bibliotecas como un sistema determinante para lo establecido en la política nacional delimitada por el artículo 3°. , Constitucional.

Esta Ley orgánica, además de otorgar las atribuciones de cada una de las dependencias de administración pública federal, encuentra en su seno las especificaciones respecto al sistema bibliotecario, aunque simplemente lo menciona sin ahondar en él.

2.3.- LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Como ya se mencionó con anticipación y al inicio del presente capitulado, esta es la base de la formación y estructura del sistema bibliotecario y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, en ellas venimos a encontrar más claramente en su artículo 12 que el citado Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas, estará "compuesto por todas aquellas (bibliotecas) escolares públicas, universitarias

y especializadas..." pero en ningún otro numeral hace cita alguna respecto a las diferencias de cada una de las mismas.

Así tenemos que el asunto que nos atañe, encontramos que nuestra preocupación es observar propuestas de reformas a la Ley en comento (Ley General de Bibliotecas), es sustancial pues como se comentó en su momento (la discusión en de la multicitada ley de fecha 17 de diciembre de 1987) el C. Diputado Federal Martín Tavira Urióstegui, que " una de las cosas que nosotros vemos, es que no se menciona, cuando se habla de la Red Nacional de Bibliotecas no se menciona (sic) las bibliotecas de las universitarias (ni de las bibliotecas especializadas), sino que se menciona (sic) una sola vez por ahí a las univesidades (y a las bibliotecas especializadas), cuando se trata del Sistema Nacional de Bibliotecas".¹⁸ Esto también a dado pauta a nuestra labor para enfocar esta problemática jurídica y operativa, por lo que atañe a las bibliotecas especializadas.

Luego entonces, encontramos una laguna jurídica en la Ley General de Bibliotecas, respecto a definir y determinar las suposiciones de las bibliotecas escolares, las universitarias y aun más de las especializadas. Y si consideramos que los mismos diputados son los que han encontrado "...fallas, (que) podrá tener algunos artículos o

¹⁸ Debate en la Cámara de Diputados. Respecto de la Ley General de Bibliotecas, año III, Número 43 diciembre de 1987, México, 1987., p. 37.

fracciones que debieran estar de otra manera..."¹⁹ como los casos citados con antelación y que son base de nuestro tema a desarrollar.

2.4.- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Aunque esta norma legal no profundiza sobre el tema aquí aludido de las bibliotecas, si se refiere a su sustancia, la educación pública, es decir, como un servicio de ésta índole, e incluso se podría considerar tal norma jurídica como una forma de fortalecer lo dispuesto por la Constitución Política en el relativo 3° y lo señalado como atribuciones de la de la dependencia encargada del ramo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ya desde su artículo primero se finca la esencia de que ésta define el ámbito de aplicación ya que regula la educación que imparta el estado (en sus tres ámbitos de gobierno) así como sus organos descentralizados y los antes privados que

¹⁹ Debate íbidem., p. 38

cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, simplemente en los artículos 14 fracción VI, y 15 de tal ley. Se afirma que están entre las facultades de las autoridades federales (SEP) el prestar "servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística..." (artículo 14-VI); de igual forma, toca a los municipios y a sus ayuntamientos en específico "...realizar actividades de la enumeradas en las fracciones V a VII del artículo 14", de la presente Ley; y suponiendo que la fracción VI del artículo enumerado anteriormente (14) habla de los servicios bibliotecarios, luego entonces el supuesto se encuadra al hecho que los municipios - vía ayuntamientos - podrán promover éste servicio bibliotecario en la medida de sus finanzas y jurisdicción geográfico - administrativa.

Como podemos observar la citada Ley no abunda en materia de bibliotecas (ni especifica el tipo de ellas); empero, es harto-suficiente determinar que es una preocupación federal y donde a través de la coordinación "concurrente" (artículo 14) con los gobiernos locales y municipales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5.-REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Como norma administrativa, pero sin perder su carácter jurídico, tenemos que el presente Reglamento determina la estructura y la organización del ente encargado de la educación y del sistema bibliotecario en México, SEP.

Nos da a conocer la integración y las principales atribuciones de la dependencia encargada del ramo y norma las unidades administrativas en cuanto a su organización y jerarquización administrativa, lo cual es sustancial para conocer cada una de las atribuciones que correspondan a los titulares de las diferentes áreas administrativas.

Así que con fundamento en los artículos 18 y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEP será la encargada de elaborar sus propios Reglamentos Internos de organización y de estructura administrativa (artículo 18); y demás, con ellos se le faculta para Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia secretaría o que formen parte de sus dependencias. De igual suerte, esto es lo que da pauta para que el Reglamento Interno de la SEP establezca que en su artículo 4 se autorice al titular del despacho (el

secretario titular) "... el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia de..." la Secretaria.

De igual forma en el artículo 5 de dicho Reglamento se fijan las facultades indelegables del secretario y que en forma genérica se establecen las principales directrices de su labor; empero, en ningún momento se especifica la labor relativa al asunto bibliotecario.

Hay que especificar, que el presente Reglamento Interno data de la administración Zedillo (18 de junio de 1999), y en el cual no se delimita el número de Subsecretarías, de donde por la práctica diremos que existe una específicamente encargada de la labor en materia de bibliotecas públicas. Coligiendo en el actual Reglamento Interno de la Secretaria de Educación Pública no hay la claridad para establecer una entidad administrativa ad hoc- que vele por la política de las bibliotecas públicas, sin embargo, sabemos que existe dicha responsabilidad en los subsecretarios, pero que en el mismo Reglamento Interno no nos estatuye los nombres de las Subsecretarías y menos aun la atribuciones bien delimitadas, lo cual confunde y ocasiona la yuxtaposición de las facultades y atribuciones. Por otro lado en el artículo 2º., se citan los números y Subsecretarías (cinco) y consideramos que compartiría a la Subsecretaria de Educación Superior e Investigación Científica, o bien al Subsecretario de Planeación y Coordinación, la cual deja una laguna respecto de nuestro tema, ya que como lo indicamos

anteriormente: el Reglamento es Genérico, ya que en su artículo 6°. , aborda las facultades de todos los subsecretarios, sin dilucidar al ámbito de competencia por lo que consideramos que sería importante adicionar algunas reformas a dicho Reglamento Interno por parte de la misma SEP y de esa forma no dejar esta laguna. Operativamente se conoce los manuales de organización, con los cuales debería contar cada Subsecretaría, y es allí donde se fijará cada atribución y facultades, lo cual consideramos como una entropía y de una forma para "butocratizar" todo el sistema educativo, que de por sí es muy complejo en su organización y operatividad (cuestiones sindicales, escalafonarias, etc., que ocasionan serios problemas que no solo se ventilan a nivel local sino al nivel federal, lo que causa serios problemas nacionales).

Colligiendo. En materia jurídica, el marco legal relativo con el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas lo son las siguientes normas Jurídicas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Bibliotecas.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley General de Educación.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO TERCERO

PROBLEMÁTICA Y PERSPECTIVAS DEL SERVICIO BIBLIOTECARIO DENTRO DE LA GLOBALIZACIÓN.

Como hemos podido observar a lo largo del presente trabajo, el problema del sistema bibliotecario en México es un tanto decadente en el sentido de que se estudian estrategias y políticas públicas encaminadas a dar solución al mismo. Como se conoce que en tiempos del mandato presidencial de Miguel de la Madrid, se establecieron algunas políticas a fin de fincar una red para mejorar y hacer llegar a los diferentes ámbitos de gobierno la responsabilidad de estatuir un sistema real, que de solución a la demanda de bibliotecas tanto a nivel federal, estatal y municipal; para ello también se creó la mencionada Ley General de Bibliotecas, la cual en su contenido ha tenido una serie de lagunas jurídicas que se reflejan en la operatividad del citado servicio y con ello la disputa por esclarecer el mismo. Si tomamos en consideración que hoy día el fenómeno de la globalización es latente, también sería un elemento que complicaría más aún esta temática: el sistema de bibliotecas especializadas.

La globalización a traído consigo los adelantos tecnológicos y cibernéticos como la tecnología de punta, el sistema de telefonía celular, el ciberespacio a través del internet y

el correo electrónico, etc. De igual forma se ha presentado la disyuntiva de establecer mecanismos de calidad no sólo nacionales sino internacionales como el sistema PROME y el ISO, los cuales se han venido aplicando en diferentes instancias públicas y privadas, como parte de una necesidad, para garantizar la excelencia y la calidad de los servicios y bienes que se solicitan o adquieren; y ello también recientemente será objeto de aplicación en servicios públicos como el bibliotecario, lo cual podría llegar a poner en aprietos a dicho sistema en razón de no estar actualizados y/o estar fuera de los límites necesarios de calidad, lo cual complicaría más aún el sistema mencionado.

Lo anterior es capital si se toma en cuenta la deficiencia legislativa de los sistemas bibliotecarios en sus tres tipos; por tal motivo analizaremos dicho sistema, para posteriormente enfocarnos al sistema bibliotecario especializado.

3.1.- ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS.

De acuerdo con la Ley General de Bibliotecas el Sistema Nacional de Bibliotecas se establece de la siguiente forma.

- A) Escolares Públicas.
 B) Universitarias.
 C) Especializadas, que pertenezcan a Dependencias o entidades y personas físicas o morales tanto de los sectores público, privado y/o social; y será la propia Secretaría de Educación Pública la que las coordine.

S.E.P. Coordina:



Sin embargo, el Sistema Nacional de Bibliotecas está ligado a la Red Nacional de Bibliotecas, la cual también es coordinada por la SEP, incluye a aquellas bibliotecas constituidas o creadas por ella por vía acuerdo o decreto con los gobiernos estatales y el gobierno del Distrito Federal. Considerando que la SEP lo hace en representación del ejecutivo federal.



Cabe señalar que también pertenece al Sistema Nacional de Bibliotecas la Biblioteca de México, en carácter de biblioteca central.

De igual forma los propósitos de la estructura del Sistema Nacional de Bibliotecas serán los siguientes:

Conjuntar los esfuerzos nacionales que devengan en una coordinación dentro del sector público (gobierno federal) de dicho sistema bibliotecario;

Coordinar la participación voluntaria de los sectores social y privado para poder concertar políticas en beneficio y el progreso de este sistema bibliotecario;

Una vez integrado el sistema y conjuntada la participación de otros sectores (social y privado), "integrar y ordenar la información bibliográfica disponible en apoyo a las labores educativas de investigación y cultura en general..." para lograr el desarrollo integral del país.

Para dar cumplimiento a estos propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas pretende promover los siguientes aspectos:

Llevar un registro de todas las bibliotecas del sistema, para saber el potencial en ésta materia;

Dar orientación a las bibliotecas pertenecientes al sistema Nacional de bibliotecas sobre los medios técnicos para su indispensable actualización;

Llevar a cabo y su actualización respectiva del acervo con el que cuentan las bibliotecas incorporadas al Sistema; ello de acuerdo con las reglas de catalogación relativas, para su mejor organización y uniformidad;

Ser medio de enlace entre las bibliotecas y las organizaciones bibliotecológicas internacionales, con la finalidad de desarrollar programas conjuntos;

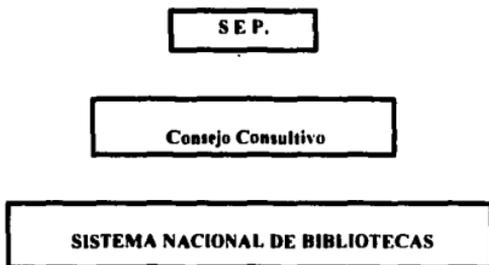
Colaborar con las instituciones bibliotecarias para la capacitación técnica y profesional del personal encargado de prestar el servicio, optimizando las labores del mismo para la mejora del servicio.

Dar el servicio de catalogación y clasificación a solicitud de los interesados en general, mediante los pagos respectivos. Lo cual pone en contacto a las bibliotecas con los interesados en conseguir información bibliotecológica y de acervo bibliográfico, lo cual generaliza el servicio al público.

Como podremos apreciar, el Sistema Nacional de Bibliotecas es en su estructura y funciones, sobre todo en éstas últimas, muy bien intencionado y pretende llevar el control y la coordinación a nivel nacional de todas las bibliotecas

públicas, sin importar el tipo de que se trate, a fin de mejorar este servicio indispensable.

Ahora bien, también existe una integración interna dentro del Sistema mismo, sin olvidar que es la SEP la que lo coordina. Esta es la siguiente estructura:



Como se aprecia, no existe más, por parte de la Ley General de Bibliotecas, respecto a la integración interna del mismo Sistema Nacional de Bibliotecas; empero, en la misma ley se fija que la Red Nacional de Bibliotecas contará también con un Consejo Consultivo, el cual analógicamente se emplea para aplicarlo al Sistema y éste se integra por un Presidente del Consejo, que para el caso es el titular de la Secretaría de Educación Pública, por ser la coordinadora del sector administrativamente; un Secretario Ejecutivo, cargo que recaerá en el titular de la Secretaría encargado de la

función bibliotecaria (el que ejecute los programas en materia de bibliotecas); y un número de hasta seis Vocales, los que deberán ser el Presidente del Consejo Nacional de Bibliotecarios, el presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial, y el titular y/o responsable de la actividad editorial de la propia Secretaría de Educación Pública; y tres personas que representen a los gobiernos estatales, de acuerdo con los criterios que en Acuerdo tome la SEP para su designación (los cuales podrán variar).

Es lógico que seguramente habrá algunos cambios en esta estructura con la finalidad de agilizar y no entorpecer las funciones del mismo Sistema Nacional de Bibliotecas.

Por último, la ley establece que las bibliotecas que no cubran los requisitos que ella misma estipula (ser parte de las dependencias, etc) podrán formar parte del sistema siempre y cuando así lo soliciten y se apeguen a lo estipulado por la misma Secretaría de Educación Pública, con la figura de Incorporación al sistema, y en este caso se nos ocurre pensar por ejemplo en aquellas bibliotecas pertenecientes a congregaciones religiosas, como es el caso de la Iglesia Católica.

Todo lo anterior se establece en la Ley General de Bibliotecas en sus artículos 5, 12, 13, 14, 15 y 16. Lo cual nos dará idea de que es muy sencillo y por lo mismo no existen más criterios legales para especificar su

organización y estructura; sin embargo, consideramos que la Secretaría de Educación Pública maneja manuales de organización y de procedimientos administrativos que aborden más concretamente esta función. Lo anterior resulta lógico al tratarse de una dependencia de la administración pública federal y como consecuencia debiera contar con ellos, lo cual no es así; de allí la urgencia de establecer criterios más objetivos para prepararlos y/o elaborarlos a fin de dilucidar las constantes lagunas existentes.

3.2.- EL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECAS ESPECIALIZADAS Y LA GLOBALIZACIÓN.

La economía y la producción han venido a crear las condiciones a partir de los años ochentas, en las cuales se habla de la tendencia de la globalización como un fenómeno dentro de una posmodernidad irrenunciable. Y el papel de la globalización se centra en la inversión extranjera directa, lo cual ha creado las condiciones sine qua non para que esta globalización económica realice los cambios constantes en otros ámbitos de la humanidad, tales como el social y el político. Así los gobiernos han visto como las necesidades de intercambio son ya no necesarias sino indispensables para estar acordes a los cambios de un nuevo orden internacional. Esto lo han comprendido los países periféricos, los cuales necesitan estar a la par de los países metropolitanos en

todas las relaciones creadas como consecuencia de la globalización.

Pero el papel de la inversión extranjera en los países periféricos (caso México) no sólo se concentra en la economía y las finanzas netamente, sino que ha redundado en un papel indispensable en la tecnología y la capacitación, así como en el comercio, lo que implica la concentración internacional. Nuestro país no ha dejado de estar fuera de estos nuevos fenómenos económicos y ya desde la administración de Miguel de la Madrid, su influencia se ha venido observando y ello es obvio pues recuérdese los constantes cambios estructurales de la economía, la política y las relaciones sociales existentes desde ese sexenio.

Las nuevas tendencias económicas han mandado las políticas gubernamentales y muestra de ello lo son los famosos Chicago Boys, los cuales aplicaron una política conservadora en casi todos los ámbitos de la vida nacional; posteriormente con Salinas de Gortari, éste fenómeno se ha agudizado, para consolidarse en la administración Zedillo, y por lo que se aprecia la actual administración pretende seguir el mismo esquema con un proyecto ya consolidado.

También este fenómeno o tendencia -la globalización- es producto "de la necesidad de los países industrializados de buscar en el exterior nuevos mercados para una producción que no encuentra salida en sus saturados mercados internos y

como consecuencia, también, de los avances tecnológicos en la electrónica, la informática y las telecomunicaciones, que permiten enlazar y articular en un movimiento único operaciones financieras... a escala mundial" ²⁰ y de ahí los fenómenos bursátiles denominados como efecto "Samba", efecto "Tequila", etc., lo cual ha permitido una hegemonía por parte de los países avanzados o metropolitanos en detrimento de los periféricos, como el nuestro.

Este fenómeno tan drástico no perdona ni el rubro de la educación, el cual se ha profundizado con el fracaso de la educación pública y el avance acelerado de los centros de enseñanza privados. De igual forma en lo referente al acervo bibliotecario y las instituciones y centros educativos que lo proporcionan, se han quedado obsoletos en muchos de los casos y hoy día es muy común encontrar que los servicios bibliotecarios se han modernizado al implantar esa tecnología y esos avances en la informática lo que ha permitido un cierto desarrollo educativo y agilización en el servicio bibliotecario; empero, eso no es suficiente, ya que si bien el servicio se ha colocado a la par del desarrollo la legislación no, y es este el problema latente.

La globalización de ser una tendencia económica ha pasado a ser eminentemente política y social, lo cual ha cambiado las estructuras en esos mismos ámbitos. Muestra de ello -en

²⁰ LOZANO LUICRECIA, "Globalización y Regionalización en la Economía Internacional", en Relaciones Internacionales, No. 59, jul-sep.1993, México, UNAM, p.47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

materia educativa- lo muestra Víctor L. Urquidí cuando al respecto manifiesta: "La transición económica de México del proteccionismo a la apertura y una integración mucho más amplia al mercado global, con su cauda de repercusiones en otros campos hace suponer que los procesos de la educación necesitarán transformarse. Así la "educación del futuro... requiere del uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, pero también de instrumentos tradicionales de enseñanza, entre ellos el más antiguo: el libro".²¹

Dicho autor menciona los índices bajos de lectura y los altos costos editoriales lo cual alejaría de las masas o del común denominador lector la posibilidad de tener acceso a dicho medio de enseñanza, de ahí la importancia de las bibliotecas, las cuales serán un mecanismo que pueda paliar esta problemática en lo que él ha definido como la educación del futuro: "En cuanto a bibliotecas, se requiere una expansión masiva y de calidad, de fácil acceso para los lectores, tanto en instituciones educativas como en bibliotecas públicas estatales y locales, bajo un programa que permita iniciar acervos que... aseguren el interés del lector y el apoyo de las comunidades locales".²²

Lo importante es contar con sistemas de información y comunicación adecuados en los centros educativos que van

²¹ URQUIDÍ, VÍCTOR L. México en la Globalización, FCE México, 1996, p. 174, 195

²² ibidem

desde preescolar hasta el nivel de educación superior y como controlarlo se podría decir que aquellos "esfuerzos... (encaminados al) mejoramiento de bibliotecas y centros de documentación tendrán que ampliarse y, con los apoyos financieros necesarios, habrá que profesionalizar más la tarea de bibliotecarios y técnicos de la informática dirigida a estos fines²³".

Con todo lo externado podremos afirmar y sin temor a equívocos, de que la educación y el servicio público de bibliotecas ya urge actualizarlo y con ello su marco legal, es decir, la Ley General de Bibliotecas como punta de lanza, ya que como se podrá ver más adelante no se tiene nada escrito o programado a lo que necesitan las bibliotecas especializadas (y ya no digamos las escolares y las universitarias) para poder estar acorde a las necesidades - valga lo redundante- que exige la globalización.

Por otro lado, a lo que se refieren las Bibliotecas Especializadas, tenemos que la misma Ley General de Bibliotecas en su numeral 12 resulta imposible de comprender, por el hecho de que jamás hace distinciones (en este artículo ni en los cuatro subsecuentes) entre los tipos de bibliotecas escolares, universitarias y especializadas, por lo tanto nos encontramos ante una inmensa laguna jurídica y operativa.

²³ URQUIDI, VÍCTOR L. Op.cit. p. 126

En ese sentido -ya lo indicábamos en otro lugar de éste trabajo- algunos actores relacionados con la materia bibliotecaria se han venido manifestando al tenor, como por ejemplo el 30 de noviembre de 1990 el Consejo para Asuntos Bibliotecarios de las Universidades Públicas Estatales (CONPAB-UPES) envió a la entonces Presidenta de la ABIESI, una solicitud para que intercediera ante los órganos competentes a fin de modificar y adicionar la Ley General de Bibliotecas a fin de dar solución a los problemas que se presentan en bibliotecas universitarias, en lo relativo al servicio bibliotecario; y en su propuesta se aprecia "debido a que las bibliotecas de las instituciones de educación superior no cuentan en la misma ley, con elementos que permitan su creación (Bibliotecas Universitarias), mantenimiento, crecimiento y consolidación, lo cual hace muy difícil su existencia y trayendo como consecuencia que los servicios que ofrecen no estén acordes con las necesidades de información documental de los usuarios". Además consideraban que la educación superior y la investigación (especialización) no contaban con los requerimientos de infraestructura bibliotecaria y documental "que sustente y apoye apropiadamente estas funciones tan prioritarias e importantes para el desarrollo del país." Así mismo, consideran que ello es importante para lograr la independencia científica y tecnológica, ya que estas bibliotecas (universitarias y especializadas) "satisfacen

las necesidades de información que el usuario no obtiene en los otros tipos de bibliotecas (públicas y escolares²⁴).

Recordemos que los sistemas bibliotecarios y en especial el que nos ocupa. Sistema Nacional de Bibliotecas, es simplemente considerado como un servicio más para alimentar el proceso educativo o mejor dicho el sistema educativo en México; por lo que las bibliotecas forman parte sustancial a ese respecto. Lo cual no indica que se establezcan criterios para definir qué debemos o cuáles son las características entre los diferentes tipos de bibliotecas; empero, por tal motivo no podremos dar una definición de lo que debiera entenderse como Biblioteca Especializada, sin antes analizar algunas situaciones específicas, que ventilaremos a lo largo del presente capítulo, para como colofón dar la multicitada propuesta a este análisis.

Sin embargo, por lo que atañe a las bibliotecas universitarias, en el caso de la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México) el entonces rector de la misma, el Dr. José Sarukhán Kermes dijo en un discurso "En las XXI Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía" (2 de mayo de 1990), que al tratar de modernizar las bibliotecas se ha puesto en marcha una política y un proyecto "generalizado para abrir las estanterías a todos los usuarios, de tal manera que esto brinde mayor calidad de servicio bibliotecario a los

²⁴ CONFAB-UPES, Propuesta de modificaciones y adiciones a la Ley General de Bibliotecas, n. 1. Copias del original.

estudiantes y desde luego también a los maestros... "lo cual indicaría que -prioritariamente- los usuarios son una característica sustancial para profundizar en la tipología y sus características: las Bibliotecas Universitarias son de exclusivo uso docente y académico para sus educandos, es decir, los universitarios. Sin embargo, esto es muy vago y sin un sustento, pero a pesar de ello en otro discurso del mismo rector el 3 de diciembre de 1991, "n el X Aniversario del Centro de Investigaciones Bibliotecológicas", el citado personaje indicó: que las bibliotecas universitarias (o de la misma UNAM, en sus diferentes modalidades) están "destinadas a apoyar las actividades docétes", y de igual forma se entiende que las universidades realizan investigación, como "una de sus funciones esenciales", por lo que también ésta "se efectúa en amplia variedad de campos, entre ellos la bibliotecología"; es decir, que la misma actividad bibliotecaria es parte de la investigación, y muestra de ello es la existencia de un centro ad hoc para ello".²⁵

De lo anterior desprenderíamos que de acuerdo con las palabras de uno de los rectores de más importancia en el país, el de la UNAM, se tiene que las universidades dedican sus bibliotecas en dos sentidos: a) las eminentemente universitarias, para la consulta estudiantil y docente de

²⁵ SARIKHAN, JOSÉ. Discursos, 1990-1991, presentados en la XXI Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía (2-may-90); y en X aniversario del Centro de Investigaciones Bibliotecológicas (3-dic-91) UNAM, México, 1990 y 1991, pp. 68 y 366 respectivamente. Los presentes discursos fueron presentados y editados en un tomo completo de los discursos más representativos de la gestión rectoral del citado rector.

sus miembros; y, b) las eminentemente destinadas a las investigación, que en este caso serían las especializadas vía centros dependientes de las mismas universidades o los centros de educación superior, que no necesariamente deberán ser públicos, sino también particulares.

Así las cosas, lo que se podría definir como bibliotecas especializadas está entorno a la investigación de alguna o algunas ramas del conocimiento y que se realiza de forma específica, y con la que cuentan desde universidades (ya públicas o privadas) hasta centros de investigación (también públicos o privados), con la exclusiva finalidad de que dicha investigación sirva al desarrollo en el área en que se desarrollan éstas y en beneficio del bien público y colectivo o de alguna rama o materia especializada o específica de la ciencia.

Con lo anterior diremos que las bibliotecas especializadas en la investigación son "centros activos de investigación e información en disciplinas de lo más extensas e interrelacionadas" y se pueden encontrar acervos dedicados a los avances técnicos y científicos. Por lo que toca a la biblioteca universitaria ésta deberá ser "la prolongación de la cátedra" y además de dar cumplimiento a las necesidades bibliotecológicas de los planes de estudios de la universidad, así como de las disciplinas que allí se impartan.

Por otro lado, las bibliotecas especializadas podrán ser departamentos "con el rango de instituto dependiente directamente de la Rectoría", y como ejemplo tenemos el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que bien podría definirse como dependiente de la facultad de Derecho de la misma UNAM, empero no es así, como lo muestra la designación de su director que es hecha o realizada por el rector mismo y no tiene vínculo administrativo con la facultad citada. Por consiguiente las bibliotecas especializadas tendrán una estructura dependiente de la rectoría de las diversas universidades a las que pertenezcan como parte de un instituto de investigaciones de tal o cual materia o área.

De igual forma deberá contar con una estructura administrativa de acuerdo con las necesidades y la importancia del mismo; otro elemento también lo es que debe contar con un presupuesto mínimo anual; contará con recursos documentales de acuerdo con las disciplinas con las que cuente la Universidad (ya no la facultad o escuela); deberá contar también con la infraestructura de los edificios, el equipo y el mobiliario adecuado a las necesidades; y, por último, deberá haber un sistema de evaluación que justifique el actuar de dichas bibliotecas y así evaluar las existencias de investigación en cuanto a su excelencia²⁶.

²⁶ Asociación de Bibliotecas de Enseñanza Superior y de Investigación. Normas para el servicio bibliotecario en instituciones de enseñanza superior e investigación. ABIESI, México, 1984, pp. 3, 5, 6, 7, 9 y 11

Como podremos deducir, se pueden establecer algunos criterios para poder diferenciar una biblioteca especializada de una universitaria como tal.

Por todo lo anterior deducimos que es urgente esclarecer los vínculos existentes entre las bibliotecas especializadas y las universitarias, ya que son las que impulsan las actividades más esenciales de la enseñanza superior y de la investigación que se demanda en nuestro país, y sobre todo ésta última en razón de que son normalmente las instituciones públicas las que realizan los proyectos de investigación más importantes en México y que se cotizan en otras latitudes. Aunque es cierto que el gobierno federal ha implementado otras perspectivas y opciones como ejemplo el CONACYT, o Consejo nacional de Ciencia y Tecnología y la creación de Investigadores Nacionales con ellos grados de excelencia de investigación.

Una vez más diremos que los errores de la Ley General de Bibliotecas, ha ocasionado diversos criterios lo cual entorpece el actuar operativo de dichos servicios, de lo cual urge su reforma para adicionar algunos aspectos de fondo y no de forma en bien de la ley misma y del servicio bibliotecario especializado.

3.3.- NORMATIVIDAD DE INSTITUCIONES QUE OFRECEN EL SERVICIO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS.

En éste rubro podremos apreciar los diversos criterios que se establecen para brindar el servicio bibliotecario especializado en algunos organismos, los cuales han establecido normas básicas en el entendido de que no existen criterios jurídicos que se puedan desprender directamente de la Ley General de Bibliotecas; en tal situación, encontramos normas de operatividad indispensables que se recomiendan para establecer el servicio ya citado, pero que no son la panacea o el paliativo de solución que sirvan en definición del actuar y organización de las bibliotecas especializadas. Son sólo soluciones temporales.

En 1964 la Asociación Americana de Bibliotecas (ALA), publicó en sus Cuadernos Bibliotecológicos, número 20, lo que denominó "Normas para Bibliotecas Generales Universitarias" y en el cual se fijó como objeto el hecho de que "sirvan de guía en la evaluación de bibliotecas de facultades y universidades americanas en donde se hace énfasis en los cuatro años de enseñanza no especializada..." delimitando con ello su enfoque exclusivo a lo que hemos mencionado aquí como bibliotecas universitarias.

Los rubros que abordan estas Normas son los siguientes:

Funciones de la Biblioteca Universitaria

Estructura y manejo

Presupuesto

Personal

Colecciones Bibliotecarias

Edificio

La Calidad del Servicio y su Evaluación

Cooperación Interbibliotecaria

En el primer aspecto (funciones), tenemos como las más importantes las que a continuación se citan: a) Prestar el servicio en torno al programa general de la universidad como ente social importante para el desarrollo de los educandos y la sociedad misma; b) "complementar los objetivos educacionales de los respectivos planteles" dentro de la universidad; c) dar preponderancia a aquéllos aspectos o temas "que pueden ser de interés general dentro de los diversos planes de estudio que ofrece la institución"; y, d) apoyar las exigencias del "profesor dedicado a investigaciones avanzadas..." y de aquí la función accesoria de las bibliotecas universitarias por aportar elementos a la investigación o temas especializados (bibliotecas especializadas).

En cuanto a la estructura y el manejo de la biblioteca universitaria, se estatuyen los marcos de la organización interna de la misma, contando con un director y una junta

directiva y elementos auxiliares como el Comité Bibliotecario de Profesores, los podrán aportar una serie de conocimientos y/o sugerencias en beneficio de la estructura de la misma biblioteca universitaria; así como de las exigencias que en materia bibliotecológica se requieren para el mejor funcionamiento y la excelencia en el servicio de la misma. Así como las principales funciones y atribuciones que competen al Director y a los elementos constitutivos de dicha biblioteca.

En cuanto al presupuesto, es de todos conocido que la situación financiera es sustancial como parte de los recursos económicos con los que cuente esta institución, ya que no sólo se considera el pago de nóminas sino el fondo para nuevas adquisiciones bibliográficas del acervo y su constante riqueza académica y educativa.

El personal es sustancial y para ello se reconocen principalmente antes que estén debidamente facultados para brindar un servicio óptimo, lo cual implicaría la capacitación y el adiestramiento de los mismos y con ello buscar la excelencia en el servicio.

Las colecciones bibliotecológicas se concentran en dos rubros los cuales son: a) Libros y revistas; y b) Material audiovisual; amigos sustanciales para el mejor servicio y una más actualización de materiales novedosos y actualizados; así como el uso de las nuevas tecnologías

universitario y la biblioteca, ya que según el autor, el profesor debería ser el motor que influyera en los estudiantes universitarios para mejorar su deseo de consulta y visita a estos centros. Estipulase que el profesor universitario es el enlace entre la biblioteca y la comunidad estudiantil, lo cual sería apoyado por el Gobierno de Colombia para fomentar la participación del profesor en este rubro, y para ello se crearon algunos programas.

El 7 de mayo de 1976 en la Universidad Autónoma de Querétaro, la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior y de Investigación (ABIESI), aprobó (en Asamblea General) el denominado "Código de Préstamo Inter-Bibliotecario", donde se fijaban las principales características del servicio entre las bibliotecas y sobre los tenores que éste préstamo del acervo tendría como base. Su objetivo era el promover y regular el servicio interbibliotecario a fin de apoyar las "labores de investigación y enseñanza superior en el país. Era muy ambicioso y ello lo demuestra su estructura -del citado Código:

Objetivo

Definiciones

Participación y Enlace

La Biblioteca y Solicitante.

La Biblioteca Prestataria

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las Solicitudes

Condiciones de Préstamo

Suspensión del Servicio, y

Sanciones.

Evidentemente se trataba de un marco normativo de carácter operativo simple, que sirvió de sustento a los múltiples acuerdos entre universidades para hacer este tipo de servicios universitarios, que en el cual jamás diferencian las bibliotecas universitarias de las especializadas, simplemente su objetivo era otro; el servicio de préstamo e intercambio del acervo bibliográfico entre las instituciones de enseñanza superior por adoptarlo.

En junio de 1976, la ABIESI (sus siglas ya fueron delimitadas con antelación) formuló un Plan Nacional Bibliotecario, con el único fin de fomentar la cultura, la educación y la información "en todo el territorio nacional, para impulsar el desarrollo integral del país, así como para asegurar una mejor y más fiel proyección de la imagen de México en el exterior..." Es decir, no tenía nada de novedoso para la materia de bibliotecas especializadas, simplemente era una propuesta para apoyar la imagen en la creación literaria y editorial del país.

Otro documento que señala el balance de la gestión en materia de bibliotecas, fue el presentado por el legislador Elías Cid Ramírez denominado "Disposiciones Oficiales en

Materia de Bibliotecas de 1976 a 1982"; es decir -como lo indicamos- hacia el balance del sexenio del señor José López Portillo en materia. Dicho pasquín no contribuye en nada o al menos en dilucidar la tipología del sistema bibliotecario; pero sí fue un opúsculo triunfalista que en nada aporta elementos que puedan servirnos. Simplemente lo quisimos señalar, para determinar uno de los aspectos de la educación en México, que se resume a una simple tarea social para consolidar una posición política del régimen en turno.

En los ochentas, aparecieron estudios y propuestas de normas ad hoc más sólidas, o al menos más coherentes, pero que en nada sustituían un intento de definición sobre el sistema bibliotecario.

Una vez más la ABIESI, publicó en 1984 las "Normas para el Servicio Bibliotecario en Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación", el cual se comentó con antelación en este capítulo, y tal vez es lo más aproximado a las necesidades del sistema de bibliotecas universitarias y especializadas, ya que aquí sí nos diferencia -a contrario sensu- la posible o posibles diferencias entre bibliotecas universitarias y bibliotecas en centros de investigación que serían las más próximas a las especializadas.

La facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, dependiente de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Coordinación de Bibliotecas y Hemerotecas, elaboró un

folleto donde se recógian algunos tópicos de importancia y del cual se denominó "La Formación de Usuarios en los Sistemas Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior: su Importancia y Necesidades". En dicho estudio se detectaron algunos problemas que fueron los siguientes: a) desconocimiento de lo que es una biblioteca; b) deficiencias en el manejo de técnicas de investigación documental por parte de usuarios e incluso de los que prestaban el servicio; c) "Sentimiento de indiferencia y mal trato por parte de los prestadores de servicios" bibliotecarios; y d) ausencias de reconocimiento hacia lo que representa "la información proporcionada por los sistemas bibliotecarios.

Es pertinente aclarar que en ningún momento se aborda la problemática que encierra la interpretación de la Ley General de Bibliotecas, lo cual simplemente se quedó en un intento por detectar las entropías de uso y servicio de los sistemas bibliotecarios universitarios; es lógico deducir, que ni siquiera se tocó el ámbito de la especialización y menos aun el de investigación.

Por último, en el "Seminario Anual de ABIESI1992", se presentó un interesante trabajo, muy general, denominado "La Tecnología de la Información en los centros de información ante la Globalización", cuyo ponente fue Enrique Luna Uribe. En dicha ponencia se resaltan aspectos como la competencia internacional por ganar mercados ya no económicos sino de la información y la tecnología juega un papel sustancial para

ello; así como las estrategias a desarrollar por parte de ciertos entes (sobre todo Estados) para conquistar más y mejores mercados de información, que no sólo se resumirían en cualquier tipo de información sino en documentación educativa y cultural. Su hipótesis ronda el sentido de que la información -sea cual sea ésta- es indispensable para el desarrollo industrial, y desde luego la nación que mejor maneje esta tendrá las mejores ventajas, su supervivencia y control de aquélla.

También nos habla de los servicios de información y la informática; de los Centros de Información (inclúyase los educativos y de investigación); hasta de los sistemas de inteligencia de negocios, así como de la existencia de una tecnología de la información. Esto sería bien acogido si se tratase del mejoramiento y la eficiencia de la actualización y prontitud de la información más depurada y actualizada para los centros bibliotecarios tanto especializados como universitarios, lo cual coloca este trabajo fuera de las expectativas jurídicas -aunque no del todo- de lo que aquí se pretende. Y decimos no del todo ya que también se hace necesario ir pensando en legislar sobre la materia de la informática y la tecnología de punta llevada a los centros de información cualesquiera que estos sean, y que seguramente en un futuro no lejano encontraremos.

3.4 LOS SISTEMAS CIBERNÉTICOS EN AUXILIO DEL SERVICIO BIBLIOTECARIO

Como hemos visto hasta aquí, los servicios Bibliotecarios Especializados (y los otros asimismo) han venido actualizándose ya que la Globalización ha impreso la necesidad de modernizarlos, y para ello hemos notado que son de suma importancia para mejor servicio a los usuarios, claro está que sin una legislación adecuada.

La tecnología de la información es indispensable en todos los campos de la vida educativa y se hace necesario tener bancos de información adecuados que permitan la agilidad y prontitud en la información que se maneja respecto de la investigación (bibliotecas especializadas) en los centros dedicados a ello. Lo anterior es importante ya que la calidad y la cantidad de la información son determinantes para enfrentar los tiempos actuales. Así la tecnología de la información brinda la oportunidad de que la información se administre de manera más eficiente que en tiempos pretéritos; verbigracia, el uso de la computadora, el disco compacto y las telecomunicaciones en los centros especializados les da una importancia evidente y con ello un mayor desarrollo de los países dedicados a la investigación de alta calidad.

Dicho de otra forma la investigación al producir reportes y publicaciones, abastece el acervo en la documentación más

actualizada, lo cual hace más dinámicos los servicios de información y lo que permitirá una más y eficiente papel de aquella.

Por otro lado, Enrique Luna Uribe nos dice (en su ponencia denominada "El Futuro de las Bibliotecas y los Centros de Investigación", presentada en el "Seminario Anual de ABIESI, "La Tecnología de la Información en los Centros de Información ante la Globalización", en 1992) que el papel de las bibliotecas especializadas, o también denominados Centros de Información, son los recintos donde "un grupo de personas dedicadas de tiempo completo al procesamiento de documentos pertenecientes a uno o varios campos del conocimiento, para proporcionar a la comunidad o a usuarios especializados información con cierto valor agregado", determinando de igual forma que en estos lugares o centros se restringe la información a proveer de catálogos y de alguna clasificación por materia, con la firme intención de auxiliar a los usuarios en sus tareas de investigación; lo cual no está legalmente constituido.

Ahora bien, con la finalidad de proporcionar un mejor servicio en las bibliotecas especializadas, se han aplicado novedosos sistemas tecnológicos de vanguardia (los cuales lógicamente no están regulados por normas jurídicas, ya que la Ley General de Bibliotecas deja a las bibliotecas especializadas la elaboración operativa de las mismas, lo cual ha contribuido con problemas operativos, valga la

redundancia, e incluso algunas deficiencias en las condiciones generales de trabajo para los prestadores de éstos servicios), donde destacamos los siguientes:

Sistemas Digitales.-Donde encontramos a la computadora, las minicomputadoras y las microcomputadoras, las Redes LAN y WAN.

La Redes de Telecomunicaciones.

Las Redes Telefónicas.

El Software.-En donde incluimos entre otros las Comunicaciones, los Editores y a los Manejadores de Bases de Datos.

Los Correos Electrónicos

Los Videotextos

Las Teleconferencias

El Fax, el Internet

Los sistemas en Línea

Los Bancos de Información, los cuales pueden ser Textuales, Numéricos e Imágenes

El CD-ROM

La Tecnología de Punta, con la fibra óptica, etc.

Lo anterior nos indica que estos novedosos sistemas aún no son regulados, lo que ha traído consigo el pirataje cibernético. Pero si tomamos en consideración la importancia que han venido a desempeñar, estaremos en real desventaja legal si no se esclarecen las formas de normales. Y si consideramos que toda biblioteca pública sea cual sea el

tipo, que se preste de ello deberá contener el mínimo de ello, y es aquí cuando se presenta el problema: que es múltiple, ya que va desde el escalafonario, el de prestación del servicio, el de la prestación dirigida a ciertos tipos de usuarios y demás.

Es pertinente descubrir lo sustancial que sería que la Ley General de Bibliotecas debiera tener reformas y/o adiciones que permitan orientar específicamente la prestación de los servicios bibliotecas y sus características.

Con la misma Globalización se han creado sistemas de evaluación de la calidad y las bibliotecas no serán ajenas a ello. Con ello se demuestra la necesidad de estar a la par de ellos, pues lo muestran los sistemas de la Norma Oficial Mexicana (NOM), el ISO y hasta el mecanismo denominado PROME. Estos han venido a desbancar las posibilidades de aquellos que no están a la vanguardia tecnológica, y más aún en el sistema de bibliotecas especializadas.

Sabemos que este tipo de bibliotecas han implementado aquellos sistemas de alta tecnología, lo cual ha permitido un mejor servicio y una mayor oportunidad en el avance de información educativa y de investigación, lo que demuestra el retroceso o estancamiento jurídico.

Como consecuencia de esto, diremos que si se establecen mejoras jurídicas, por ende deberán reformarse y adecuarse a

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las necesidades las legislaciones relativas a la información. Este efecto no deja de ser alarmante, pero lo primordial sería hacer y sentar las bases para normar el sistema o los sistemas bibliotecarios.

3.5.-PERSPECTIVAS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, RESPECTO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA ESPECIALIZADA.

Evidentemente que existen grandes perspectivas para reglamentar el servicio de bibliotecas especializada, lo cual también redundará en la debida reglamentación jurídica de los otros dos tipos de sistemas bibliotecarios (escolar y universitario), ya que desde 1990 actores como la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, han venido expresando y externando la necesidad de que esa normatividad jurídica sea modificada, para los efectos que hemos venido explicando a lo largo del presente trabajo. Lo mismo la ABIESI ha tomado parte en ello sin resultado alguno por parte de la Secretaría de Educación. Aunque hay que decir en descargo de tal dependencia, que se han implementado políticas en pos del desarrollo de los servicios bibliotecarios, los cuales han quedado en la elaboración de mecanismos administrativos simplemente.

Tan es así que en 1987 Roberto A. Gordillo, propuso los "Puntos que deberán incluirse en la Ley General de Bibliotecas", en el cual se establecen doce capítulos con un total de 75 artículos. De los cuales diremos se estructuran de la forma siguiente:

- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**
- CAPÍTULO II. Sistema Bibliotecario Nacional**
- CAPÍTULO III. Distribución de Funciones**
- CAPÍTULO IV. Prestación de los Servicios de Información**
- CAPÍTULO V. Usuarios de los Servicios y Participación de la comunidad**
- CAPITULO VI Recursos Humanos para los Servicios de Información**
- CAPITULO VII Investigación en el Área de Información y Biblioteconomía.**
- CAPITULO VIII Promoción del Uso de la Información y de las Bibliotecas**
- CAPITULO IX Recursos Documentales y Equipo para el Uso de Microformatos, Materia Audiovisual**

y Acceso a Información Computarizada

CAPITULO Recursos Financieros

CAPITULO XI Publicidad, Relaciones Públicas y Publicaciones

CAPITULO XII Edificios y Mantenimiento

De todo este material es importante hacer mención de que en el artículo 30 del mismo, ya se da una especificidad en las categorías (aquí se les da un rango y no tipología alguna, lo cual es un avance para ese entonces) siguientes:

"Art. 30. Para la atención de las diversas necesidades de información de los usuarios, el Sistema Bibliotecario Nacional agrupa a las bibliotecas en las siguientes categorías:

Bibliotecas públicas generales, dentro de las que se encuentran la Biblioteca Nacional y su Hemeroteca.

Bibliotecas públicas de enseñanza media básica y media superior.

Bibliotecas públicas profesionales y universitarias;

Bibliotecas públicas especializadas de institutos y dependencias del sector público, y

Bibliotecas de los sectores privado y social que no sean para uso particular de su propietario o sus ejecutivos"

Como se notará, ya se delimitan los tipos de tres que existen registrados en la Ley General de Bibliotecas a cinco. Así los subsecuentes artículos (31 y 32) describen a las bibliotecas públicas generales, y es el artículo 33 que cita que las "...bibliotecas pertenecientes a las categorías señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 30 (las especializadas se encuentran en la fracción IV) dedican el mayor tiempo de los servicios a la atención de sus usuarios correspondientes, sin embargo, la población general tendrá acceso a ellas con sujeción a sus reglamentos". Lo que indica que las bibliotecas especializadas se centran en dos aspectos:

Son dedicadas preponderantemente a la investigación o especialización de una materia de investigación en particular; y Podrán prestar el servicio a sus usuarios correspondientes, es decir, los investigadores, y al público en general teniendo estos últimos que someterse a los reglamentos internos de operación bibliotecológica para poder acceder al servicio.

De esta suerte la misma propuesta permite y deja en plena libertad a las bibliotecas especializadas dar o no el servicio; y por otro lado, las dejan en disposición de que sea ellas las que regulen su funcionalidad interna. Aquí este proyecto de adiciones o reformas presentado en 1990, es

más acabado y más específico; sin embargo, no es suficiente, pues debería delimitar los criterios para la reglamentación interna de forma más amplia.

Con lo anterior diremos que sí es posible tener una mejor perspectiva de este enfoque, el de la Ley General de Bibliotecas, para mejorar las condiciones del servicio a usuario y dentro de los mismos prestadores (el personal que presta el servicio).

Pero cuáles serán las condiciones en las que se deba reglamentar el servicio de bibliotecas públicas especializadas; así de igual forma cuáles serán los criterios para normalizar esta actividad. Como parte de nuestro trabajo presentaremos en el capitulado siguiente, los enfoques que a nuestro parecer deberán esclarecer las interrogantes anteriores.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA DE UNA REGLAMENTACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS.

4.1.- OBJETIVO DE LA REGLAMENTACIÓN.

Inicialmente daremos paso a definir que se entiende por reglamento doctrinalmente y cuáles son los pormenores de esta figura del Derecho Administrativo.

"Desde el punto de vista gramatical, el reglamento es un conjunto de reglas, normas, principios o parámetros que van a regir una actividad. Otra definición dicta que es una norma escrita dictada por una autoridad administrativa; otra dice que es una disposición genérica para conductas futuras, creadas por la unidad administrativa del Estado, y con un rango inferior al de la ley".²⁷

El reglamento autoridad es el que va a interesar a la doctrina del Derecho Público y sus características son las siguientes:

- 1-Es expedido por un órgano estatal competente;
- 2-Es fuente de derechos y obligaciones para las personas a las que va dirigido;

²⁷ MARTÍNEZ MORALES, RICARDO I. "Derecho Administrativo", en Diccionarios Jurídicos Temáticos, vol. 3, Ed. Harla, México, 1997, pp. 221, 212.

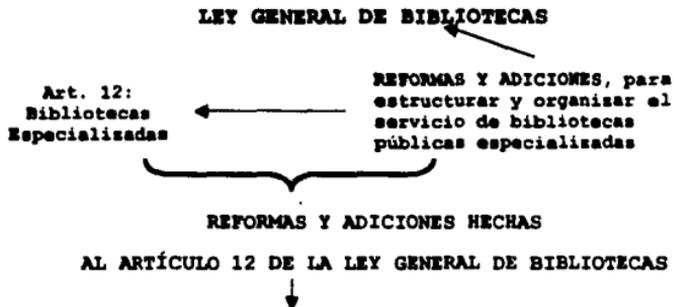
- 3-Es un acto administrativo proveniente del Poder Ejecutivo, preponderantemente;
- 4-Es Ejecutivo y ejecutorio;
- 5-Forma parte del orden jurídico positivo;
- 6-Como acto administrativo, es una declaración unilateral de voluntad;
- 7-Tiene permanencia y vigencia generales;
- 8-Debe ser firmado por el titular de la dependencia pública o jefe de departamento "a cuyo ramo compete el asunto"²⁸.

Es evidente la caracterología del reglamento, sin embargo, diremos que este reglamento podríamos remitirlo al Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Pública; empero, éste es muy genérico y no aborda el tema de forma específica, por lo que es menester desprender de la misma Ley General de Bibliotecas un Reglamento dictado para tal caso o asunto, por parte de la Secretaría de Educación Pública y los entes involucrados en la actividad bibliotecológica.

En éste caso el objeto de la creación de un reglamento que regule las bibliotecas públicas especializadas, es precisamente obtener una mayor claridad en la estructura, organización y funciones de dichos centros bibliotecarios; es obvio pensar que para lo cual deberán hacerse adiciones y reformas al artículo 12 de la Ley General de Bibliotecas,

²⁸ MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I., *op.cit.*, p 112.

sin alterar los procedimientos jurídicos doctrinales competentes para ello (recordando el ámbito jerárquica de las normas jurídicas). Y este sentido poder estar acorde en el planteamiento esgrimido aquí.



Discrecionalidad De la S.E.P., para permitir la elaboración de Reglamentos Internos de los Centros o Institutos Especializados, para regular su servicio.

Una vez que se reforme el consabido artículo 12 de la Ley General de Bibliotecas, se podrá tener disponibilidad para que entre las atribuciones de la Secretaria de Educación se otorgue a los centros o universidades que cuentan con bibliotecas especializadas, el poder llevar a cabo una reglamentación ya general a todas ellas (genéricamente) o de forma específica (en forma particular, según sus necesidades y servicio.

E incluso no es menester que la Secretaría de Educación deba de darse a la tarea de elaborar o dictar los citados reglamentos, sino que en la misma reformas y adiciones a la Ley General de Bibliotecas, se pueda manifestar que será dicha dependencia la encargada de supervisar y aprobarlos, de esa forma no desvirtuar el o los objetivos de cada uno de los centros bibliotecarios especializados; simplemente basten las reformas a la ley en comento.

Siguiendo las formalidades del Reglamento administrativo, recordemos que si se autoriza (art. 12 de la Ley General de Bibliotecas) a la SEP para que sólo apruebe los Reglamentos o el Reglamento general para el sistema de bibliotecas públicas especializadas, éste no perderá su fuerza legal, pues es ella como ente o dependencia del ejecutivo federal, la encargada del sistema de bibliotecas (a través del Sistema Nacional de Bibliotecas o a la Red Nacional de Bibliotecas) se tendrá el supuesto de que es un acto administrativo de autoridad; será obligatorio en el cual se podrán apreciar los derechos y obligaciones para el sistema respectivo de los elementos que lo conforman en el momento de la aprobación será refrendado por el mismo titular de la dependencia o el titular del área administrativa dentro de la SEP a quien compete su autorización. Resguardando los elementos constitutivos de éste acto administrativo -el Reglamento, en cualquiera de sus formas-. Coligiendo, es indispensable hacer la reforma y adicionar los elementos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requeridos a la Ley General de Bibliotecas, para el logro de dicho fin.

Así como existen leyes reglamentarias (por ejemplo la Ley Reglamentaria del Art. 5o., Constitucional, en materia de Profesiones), importante retomar esos aspectos para poder así emular éste aspecto de las bibliotecas especializadas.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

(REFORMADA)



REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

PUBLICAS ESPECIALIZADAS

(Aprobado o dictado por la Secretaria de Educación)



REGLAMENTO INTERNO DE CADA CENTRO

BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO

4.2.- METAS Y FINES DE LA REGLAMENTACIÓN DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICA ESPECIALIZADAS.

Es importante afianzar las metas y los fines de la reglamentación del sistema de bibliotecas especializadas y en específico el o los de la Ley General de Bibliotecas, y para ello citaremos las siguientes.

Entre las metas, éstas son:

- Actualizar la Ley General de Bibliotecas.
- Redefinir el papel del Sistema nacional de Bibliotecas y de la Red Nacional de Bibliotecas.
- Que las bibliotecas especializadas (y las escolares y las universitarias, como se lee en el art. 12 de la comentada ley) cuenten con los elementos que permitan su existencia, mantenimiento, crecimiento y consolidación.
- La existencia de una infraestructura bibliotecaria y documental la cual sustente y apoye su objetivo y fines para las cuales fueron creadas.
- Exista una clara definición de tipos y/o categorías adecuadas a los servicios y destinatarios-usuarios que requieran de ellas.
- Que se actualicen los acervos, desechando la información obsoleta y decadente con la que cuentan.
- Con el fenómeno de globalización, se actualice y establezcan los mecanismos tecnológicos para eficientizar la

riqueza bibliográfica y de servicios prestados a los usuarios.

- Que se puedan establecer estrategias de intercambio y préstamos a usuarios y a otros centros bibliotecarios.
- Que se otorguen los lineamientos en torno a las condiciones de trabajo de los elementos de personal que presta el servicio.
- Que se permita una adecuación a los planes y estrategias bibliotecológicas de capacitación y adiestramiento, y en su caso de profesionalización, del personal bibliotecario, según el tipo o categoría de biblioteca de que se trate.
- Que jurídicamente se puedan dictar los lineamientos de operatividad de los diferentes tipos y/o categoría de bibliotecas.
- Poder lograr la independencia científica y tecnológica de cada centro bibliotecario.
- Tener y disponer de información adecuada según el tipo o categoría de biblioteca pública.
- Poder crear condiciones de intercambio de información entre los diferentes centros bibliotecarios especializados (y consecuentemente de los dos tipos existentes y señalados por la ley).
- Reorganizar y reordenar el Sistema Nacional de bibliotecas y la Red Nacional de Bibliotecas, para que se delimite la función de los tres tipos y/o categorías de sistemas de bibliotecas públicas.

- Crear compromisos con los diferentes sistemas bibliotecarios en cuanto al auxilio, en las diferentes tareas que desempeñan.
- Favorecer más aún la información de investigación de los centros bibliotecarios públicos especializados, fortaleciendo para ello los sistemas nacionales de investigadores.
- Poder ubicar reglamentariamente la participación de las bibliotecas especializadas y las bibliotecas universitarias.
- Crear criterios que demuestren la importancia y el nivel de cada centro bibliotecario, teniendo como referencia si se trata de universidades o centros de investigación especializada, para poder enriquecer el acervo y documentación con la que cuenten los usuarios universitarios de los niveles superior y de posgrado.
- Delimitar el actuar de la bibliotecas especializadas al ámbito propio de la materia o rama del conocimiento por la cual se hayan establecido, diferenciando así los niveles propiamente universitario-licenciatura y posgrado-investigación.
- Evitar la yuxtaposición de tareas propias de los diferentes servicios bibliotecarios (universitario y de investigación).
- Evitar y eliminar criterios encontrados en la prestación del servicio bibliotecario especializado, con otros sistemas.

- Poder enfocar al universitario o investigador hacia el área o rama del conocimiento que le sea propia y que facilite su actividad de consulta, según su nivel y necesidades de consulta.
- Disminuir tareas que traigan consigo un trabajo excesivo y poco eficiente en cuanto al servicio bibliotecario.
- Que la reglamentación, previas las adiciones y reformas a la ley, fije los parámetros sancionadores a aquéllos que infrinjan el marco normativo legal de cada biblioteca especializada; incluyendo a usuarios y personal operativo de las mismas.
- Que a través de las citadas adiciones y reformas que sufra la Ley General de bibliotecas, se permita a las bibliotecas especialización que cubran desahogadamente las necesidades de aquéllas de los recursos materiales, para su mejor funcionamiento.
- Crear mecanismos que permitan la valoración y la evaluación de los servicios bibliotecarios, en especial el de las bibliotecas especializadas, que permitan la retroalimentación del sistema.

Estas son las metas más comunes que las reformas y adiciones podrán permitir; evidentemente de darse éstas. Es importante no perder el objetivo central de esta investigación, que es las adiciones y reformas a la Ley General de Bibliotecas, en lo relativo al servicio de bibliotecas públicas, para así agilizar y modernizar vía jurídica, el servicio prestado y los elementos subsecuentes o relativos al mismo.

En cuanto a los fines, éstos necesariamente dependen de las metas planteadas, y los podremos exponer a continuación.

- Regular a las Bibliotecas especializadas (sin detrimento de las bibliotecas escolares y las universitarias).
- Encontrar solución escrita y jurídica a los mecanismos de prestación de éste servicio público de bibliotecas.
- Establecer el fundamento y sustento jurídico para que los centros bibliotecarios especializados (y los demás, también) puedan normar su actividad con criterios generales a otros centros de la mismas categoría o tipo.
- Que de la nueva Ley General de Bibliotecas, se pueda desprender un reglamento administrativo (y jurídico) que norme la actividad de las bibliotecas especializadas.
- Que la reglamentación del servicio de bibliotecas especializadas se desprenda de las modificaciones que se requieran, en específico, del artículo 12 de la Ley General de Bibliotecas, siendo éste numeral de tal ley el que aborda la temática que pretendemos se modifique y que es el centro del estudio de éste trabajo.
- Proporcionar una mejor normatividad, más clara y concisa, en lo relativo al sistema de bibliotecas especializadas.
- Darle la debida importancia al sistema de bibliotecas públicas especializadas, ya que son ellas los centros donde se ubica el acervo bibliográfico apto para la investigación en las diferentes ramas del conocimiento.

- Crear con ello la figura de las bibliotecas especializadas que vaya acorde con las necesidades externas, en éste ámbito educativo y de investigación, como producto mismo de la necesidad de globalizar el servicio de éste tipo o categoría de bibliotecas (especializadas).
- Originar con las adiciones y reformas a la ley multicitada, las condiciones para posteriores actualizaciones jurídicas a otros normamientos relacionados con la información y los adelantos tecnológicos aplicados a la información de investigación y universitaria.
- Homologar las condiciones del servicio en las bibliotecas especializadas, lo cual permita un avance -además del servicio- en las condiciones de índole laboral de los elementos personales que en ellas participan.
- Ser fundamento de profesionalización para obtener personal especializado en los menesteres del mismo sistema de bibliotecas especializadas.
- Coadyuvar con los centros de enseñanza medios y superiores, con elementos materiales y de servicio para una mejor capacitación y más incremento de profesionales en el campo de la biblioteconomía.
- Fortalecer el Sistema Educativo Nacional y con ello contribuir con el desarrollo educativo y de otras áreas estratégicas y prioritarias del proyecto nacional.
- Dar a conocer, no sólo en el interior de la República, sino también en el extranjero en instituciones universitarias y centros de investigación los adelantos

organizacionales de las bibliotecas especializadas, que puedan elevar el nombre de nuestra nación ante esos organismos mundiales o de otras latitudes, sobre todo en universidades y centros de investigación estadounidenses y europeos.

- Poder influir en los programas de gobierno y los planes de las diferentes esferas político-administrativas, en el conocimiento de este sistema de bibliotecas públicas especializadas.
- Difundir los diferentes sistemas bibliotecarios en los centros universitarios privados y sociales, apoyando así al universitario y al investigador.
- Crear o la posibilidad de establecer un banco nacional de datos relativos a los diferentes centros de investigación o centros bibliotecarios especializados con los que se cuenta, y darlos a conocer a través de los adelantos tecnológicos como el Internet.
- Y concretamente, establecer un criterio de uniformidad y homologación jurídico normativo del sistema bibliotecario especializado de carácter público en México, acrecentando las tareas y atribuciones de la Secretaría de Educación.
- Que sea una tarea prioritaria del gobierno federal otorgar y mejorar las condiciones de los financiamientos y presupuestos a éstas áreas especializadas, y que no sólo sea tarea de las mismas universidades, como parte de su existencia misma.

- Que los centros de investigación y sus bibliotecas especializadas tengan a la perfección bien definida la estrategia del papel que juegan en el desarrollo nacional.
- Que se estimule la creación de bibliotecas especializadas para los centros de investigación -aún las propias universidades- de carácter privado o social, coadyuvando con esto con el desarrollo educativo nacional.
- Que las reformas a la ley bibliotecaria, induzca a los legisladores y en específico a las comisiones de la materia educativa, a actualizar otras legislaciones correlativas.

Estos fines podrían profundizarse de acuerdo con las necesidades de los mismos centros educativos que proporcionen el servicio de bibliotecas especializadas, ya que verbigracia son diferentes los objetivos y parámetros del Instituto de Investigaciones Jurídicas que los del Instituto Nacional de Energía Nuclear, y más aún los del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); aunque podríamos decir que un objetivo común a ellos lo es el desarrollo de la investigación científica en esas áreas respectivas.

4.3.-PROPUESTAS DE ADICIONES Y REFORMA A LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN LO RELATIVO A LA CATEGORÍA DE SISTEMA DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS ESPECIALIZADAS.

Pretendemos aportar una innovación en la materia de biblioteconomía, ya que nuestra crítica estuvo centrada en las bibliotecas especializadas, aunque claro está que no se pudo soslayar de plano todo el Sistema Nacional de Bibliotecas, en lo relativo a los dos sistemas que anteceden y que se leen en el artículo 12 de la ley en comento, el sistema de bibliotecas públicas escolares y el sistema de bibliotecas universitarias.

En el artículo 10. Se presentan los objetivos de la ley y lo que se propone es su reforma en su fracción I, adicionando el establecimiento de la obligatoriedad de las diferentes áreas administrativas y políticas el sostenimiento y mejoramiento, así como el incremento, del servicio público de bibliotecas públicas escolares, universitarias y en especial las denominadas "especializadas" -valga lo redundante-. Lo cual podría quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 10. Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público y de observancia general y tiene por objeto:

I.- Establecer la obligatoriedad de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal de coadyuvar al sostenimiento, mejoramiento e incremento de los servicios públicos bibliotecarios en las áreas escolar, universitaria y de investigación..."

En el artículo 2o., se fija la figura de la biblioteca pública al cual agregaríamos lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas y reglamentarias que establezca para tal servicio dicho establecimiento..."

El artículo 6o., establece el objeto de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y lo resume en dos fracciones, y nosotros consideramos pertinente la existencia de una tercer fracción, la cual deberá rezar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6o. La Red nacional de Bibliotecas Públicas tiene por objeto.

I.-Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas.

II.-Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de las bibliotecas públicas; y

III.-Coordinar y supervisar los servicios específicos de bibliotecas escolares, universitarias y especializadas que pertenezcan al Sistema Nacional de Bibliotecas, sin menoscabo de las facultades que sobre el mismo tenga la Secretaría de Educación, señaladas en el artículo 12 segundo párrafo de esta Ley".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de ésta tercera fracción, se habla de las facultades que el artículo 12, segundo párrafo tendrá la Secretaría de Educación, con respecto a ser la responsable coordinadora del Sistema de Bibliotecas. Nos referimos exclusivamente a la coordinación y la supervisión de las tareas que específicamente tengan por su naturaleza los tres tipos de bibliotecas (escolares, universitarias y especializadas); por lo que referimos simplemente a delimitar las características de cada biblioteca o tipo de biblioteca. Esto en el entendido de que se modifique el mencionado artículo 12 con las adiciones que en su parte final esgrimiremos aquí.

En dicho artículo 12 en su primer párrafo, se establece la integración del citado Sistema Nacional de Bibliotecas escolares, universitarias y especializadas, sin abundar más al respecto. Por lo que deberá adicionarse un párrafo más, quedando en la ley original el segundo como tercero (el artículo aludido cuenta con tres párrafos). Para mejor comprensión de esto, transcribiremos el numeral jurídico original, para posteriormente dictar la reforma al mismo con la adición señalada arriba.

"ARTÍCULO 12. Se declara de interés social la integración de un Sistema Nacional de Bibliotecas, compuesto por todas aquéllas escolares públicas,

universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

La responsabilidad de coordinar el Sistema recaerá en la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública organizará la Biblioteca de México con el carácter de biblioteca central para todos los efectos de la Red Nacional de Bibliotecas."

Hasta aquí el texto original del mencionado artículo 12 de la ley.

La adición sería la siguiente:

"ARTÍCULO 12. Se declara de interés social la integración de un Sistema nacional de Bibliotecas..... escolares públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a

dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado.

Se entenderá por bibliotecas escolares públicas aquéllos establecimientos que se encuentren integrados al sistema de enseñanza básica, media básica y media superior; por bibliotecas universitarias, aquéllas que se encuentran dentro del sistema de enseñanza profesional y universitaria; y por bibliotecas especializadas, las que se encuentren en centros, institutos universitarios o dependencias destinadas a la investigación científica, académica o cultural, según la materia del conocimiento específico de su naturaleza...

La responsabilidad de coordinar el Sistema Nacional de Bibliotecas recaerá en la Secretaría de Educación Pública ..."

Es pertinente hacer una aclaración al respecto. La Secretaría de Educación ha derivado en ésta nomenclatura, es decir, que en administración es gubernamentales anteriores a la presente e invariablemente el calificativo de "Pública" desapareció, y hoy día ha retomado su nombre original y tradicional: Secretaría de Educación Pública, SEP.

Consideramos que se debería adicionar un artículo 12 bis, para objetivizar el actuar y organización de las bibliotecas universitarias especializadas, el cual se pueda transcribir de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 12 bis. Se faculta a la Secretaría de Educación Pública la elaboración de Reglamentos tendientes a regular y normar la actividad de los servicios públicos de bibliotecas escolares, salvo en aquellos casos de que se trate de bibliotecas del sistema de enseñanza medio superior dependientes de Universidades o Instituciones de dicho nivel educativo, de carácter público que cuenten con su Ley orgánica respectiva".

**TESIS CON
FALLA DE OPINION**

Esto con la idea de que la Autonomía universitaria se respete y la cual se fundamenta con las respectivas leyes orgánicas que dan autonomía a dichas instituciones, por ejemplo, los Colegios de Ciencias y Humanidades o las Preparatorias dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual estructura y regula internamente estos servicios de bibliotecarios, e incluso aún los de los diferentes institutos de investigación.

Empero, para que exista la homologación y un criterio genérico dentro de las operaciones y servicio de las bibliotecas especializadas, es necesario elaborar "candados" jurídicos que no infrinjan esa autonomía relativa. Para ello proponemos una adición al citado artículo 12.

"ARTÍCULO 12 tris. Para el caso de las bibliotecas especializadas, estas tienen como función principal efectuar actividades de investigación académica, científica o cultural, dentro de una rama del conocimiento y las cuales deberán regirse por los siguientes criterios:

I.-En caso de no contar con un reglamento normativo de las

funciones relativas a su actividad, estas deberán apearse a los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública disponga en un Reglamento de orden general;

II.-Para el supuesto anterior, las instituciones universitarias o científicas públicas, se sujetarán al reglamento señalado en la fracción anterior, previa autorización que de él realicen los respectivos Consejos Universitarios o Consejos Directivos o sus homólogos, a fin de implementar los criterios al interior de sus centros bibliotecarios, sin que ello menoscabe la autonomía de que pudieran gozar aquéllos".

Esto crea las condiciones específicas de poder aplicar una reglamentación general a todos los centros bibliotecarios especializados que normalmente dependen de universidades públicas; y por otro lado, se

deja en libertad a la institución a través de sus órganos de gobierno el poder ponderar o no la utilización de dicha norma.

Por otro lado, es conveniente regular a aquellas instituciones que no son públicas y que cuentan con una biblioteca especializada; esto adicionando una fracción más al artículo 12 tris:

"III. Para el caso de aquellas instituciones privadas o sociales que cuenten con un centro bibliotecario especializado o de investigación; deberán aplicar el reglamento genérico al servicio bibliotecario especializado que elabore la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de homologar criterios de operatividad en el servicio prestado a los usuarios".

En el caso de que las bibliotecas especializadas estén integradas a instituciones u organismos educativos dependientes directamente de la Secretaría de Educación

Pública, se aplica una fracción de la siguiente forma en el artículo 12 tris:

"IV. Aquéllas bibliotecas especializadas que dependan de centros educativos o de investigación regulados directamente por la Secretaría de Educación Pública, deberán sujetarse al Reglamento genérico de bibliotecas especializadas que para tal efecto la misma dependencia dicte".

La Secretaría de Educación Pública será la encargada de elaborar un Reglamento Genérico para Bibliotecas Especializadas y esta posición deberá estar incluida en la Ley General de Educación, ello para redondear la función y objeto de dicha norma jurídica.

"ARTÍCULO 12 tetra. Será una función indelegable de la Secretaría de Educación Pública, la elaboración del Reglamento Genérico de Bibliotecas Especializadas, el cual sirva de modelo a aquellas instituciones públicas y privadas para regular

y normar la función de sus centros bibliotecarios especializados, y tomará en consideración los siguientes parámetros para su elaboración:

I.- Previa consulta con los factores educativos y científicos que intervienen en dichas actividades del país;

II.- Deberá contener las reglas operativas adecuadas y que permitan la unificación de criterios organizativos y funcionales;

III.- El Reglamento Genérico de Bibliotecas Especializadas deberá contener el mínimo de aspectos siguientes:

- A) Generalidades y Función de la Biblioteca Especializada;
- B) Estructura y Funcionamiento del Servicio Bibliotecario;
- C) Presupuestación;
- D) Los Recursos Documentales y el Acervo de la Biblioteca Especializada;

E) Infraestructura, Equipo y Mobiliario de la Biblioteca Especializada;

F) Los Servicios Bibliotecarios Ofertados; y,

G) Evaluación de los servicios de Bibliotecas Especializada que presta.

IV La Secretaría de Educación Pública, para la elaboración del citado reglamento contará con la opinión de las asociaciones universitarias, científicas y culturales públicas, privadas y sociales a fin de dar a conocer los criterios necesarios para dicho reglamento.

V De igual forma podrá solicitar la opinión y en su momento adoptar las medidas que le sean dadas a conocer por parte de las instituciones señaladas en la fracción anterior;

VI La Secretaría en todo momento podrá actualizar el mencionado reglamento con la finalidad de actualizarlo y modernizar con

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ello el servicio de las bibliotecas especializadas lo cual fomentará el desarrollo de la actividad que éstas prestan.

VII. La Secretaría podrá aprobar los reglamentos internos que le sean puestos a su consideración, teniendo como referencia y fundamento administrativo el Reglamento Genérico de Bibliotecas Especializadas, las instituciones públicas, privadas y sociales que no cuenten con ello, sin menoscabo de la integridad e independencia administrativa de los solicitantes.

En cuanto a la autonomía de las universidades que cuentan con centros de investigación, y por ende con bibliotecas especializadas, diremos en descargo de la misma, que doctrinalmente la ley es muy concreta en cuanto a la jerarquización de la misma; y en ese sentido se pretende que no se altere esta figura (la autonomía), por lo que en nuestra propuesta mencionamos la discrecional de los órganos de gobierno de las universidades, los cuales podrán o no aceptar el Reglamento genérico o bien poner a disposición de la Secretaría de Educación Pública los realizados por ellas,

previa autorización -como lo indicamos arriba- de los órganos sancionadores internos con los que cuentan.

No pretendemos legislar en materia educativa, simplemente consideramos pertinente exponer nuestros criterios ante una problemática existente y latente que se observa en los centros especializados, y donde se hace investigación de suma importancia, por lo que simplemente proponemos y vertemos nuestra opinión respecto de las problemáticas operacionales que se han dado en los últimos años y que las atribuimos a una falta de objetividad jurídica que adolece la Ley General de Bibliotecas; teniendo en consideración una necesaria reforma a la misma, tomando en cuenta las nuevas características y necesidades que a la vera de la globalización nuestro país y nuestra educación e investigación -sobre ésta última- requieren.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La educación es una actividad absolutamente importante para todo gobierno o incluso es sustancial para cualquier Estado Soberano; por lo que es política de los mismos entenderla como una necesidad primaria, si no además una de las fuentes de la misma educación a la riqueza bibliográfica (y hoy día diremos que hasta hemerográfica) con la que cuentan los recintos donde ésta se imparte.

SEGUNDA.- Con los antes mencionados diremos que no tan sólo es menester contar con planes de gobierno destinados a actividad educativa, si no que se hace necesaria una adecuada legislación, la cual soporte y fundamente la legalidad y legitime los mencionados planes gubernamentales. Para esto contemos con una normatividad jurídica que por jerarquía da inicio con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°. y de allí tenemos una serie de normas legales como lo son la Ley General de Educación y en cuanto a los lineamientos jurídicos de las Bibliotecas, la propia Ley General de Bibliotecas; así mismo, debemos mencionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual delimita las facultades y atribuciones a las dependencias del Ejecutivo Federal de la Nación, la Secretaría de Educación Pública, e incluso el Reglamento Interno de la misma dependencia.

TERCERA.- El tema de la educación ha sido muy polémico y lo han abordado los diferentes gobiernos posrevolucionarios y con él la materia bibliotecaria se hace fundamental, ya que sin un acervo bibliográfico resultaría inconcebible la tarea de educación que el Estado Mexicano tiene como sustantiva. Por que a lo largo de la vida posrevolucionaria del país hemos encontrado un sin número de leyes que soportan esta finalidad. Recuérdese que la educación pública fue un logro ideológico y político de los revolucionarios y ello lo coloca en un parámetro sustantivamente importante.

CUARTA.- Hoy en día existe una escasez bibliográfica y aun hemerográfica respecto a los problemas que enfrentan las bibliotecas especializadas, por lo que nuestro tema de tesis es novedoso; sin embargo, han habido intentos por dar a conocer la necesidad de normar jurídicamente a las bibliotecas especializadas, por parte de los actores que participan en la prestación de dicho servicio y aun instituciones públicas universitarias han venido a expresar la necesidad de objetivizar y homologar criterios respecto a los servicios bibliotecarios especializados y aun de los otro tipo. Así mismo, las organizaciones y asociaciones universitarias, como por ejemplo la ANUIES, han llevado a diferentes foros de análisis sin que se hayan obtenido resultados loables. Por lo consecuente, nuestra labor plasmada aquí resulta precedente como un aporte a esta materia: las bibliotecas especializadas y su regulación legal.

QUINTA.- Desde la administración de Miguel de la Madrid, se creo todo un sistema administrativo relativo a la prestación del servicio público de bibliotecas (Sistema Nacional de Bibliotecas y La Red Nacional de Bibliotecas, coordinados por la SEP desde entonces) y para ello se fundamentó legalmente la Ley General de Bibliotecas. Esta última como parte medular de la integración, organización y estructura del sistema bibliotecario en México de carácter público.

SEXTA.- Empero, en la citada Ley General de Bibliotecas, no se ha podido discernir ni especificar las tareas propias de las bibliotecas especializadas; solo se aborda en forma muy simple esta figura en su artículo 12, sin mencionar más al respecto. Esto es importante pues deja amplios márgenes para la reflexión y la duda sobre las posibles lagunas jurídicas y operativas que se ventilan respecto a la Ley General de Bibliotecas y las bibliotecas especializadas. Y es allí donde nosotros descubrimos dichos errores, o bien faltas de criterio descriptivo sobre las tareas propias de las bibliotecas especializadas.

SEPTIMA.- La falta de una Normatividad jurídica adecuada, que nos incluye el cuerpo de la Ley General de Bibliotecas, ha ocasionado que en las bibliotecas públicas especializadas se dicten normas operacionales al interior de las mismas y relativas a la funcionalidad en el servicio prestado, lo cual nos permite formular criterios uniformes en las

diversas bibliotecas especializadas en el país; esta ha traído otros problemas tales como parámetros heterogéneos respecto al servicio que prestan éstas, e incluso la problemática va al extremo de reflejarse en las condiciones generales de trabajo de los mismos bibliotecarios.

OCTAVA.- Es urgente hacer cambios a la Ley General de Bibliotecas en lo relativo a las bibliotecas especializadas, pues los nuevos modelos nacionales e internacionales que han sido resultado de la globalización, para poder estar a la vanguardia de éstos; y al no contarse con una regulación que unifique los criterios de operación y objetivización de las bibliotecas especializadas al interior de nuestro sistema bibliotecario, nos pone en desventaja respecto a las instituciones educativas, universitarias especializadas y de investigación extranjera.

NOVENA.- Sumando lo anterior, encontramos otro aspecto en los adelantos tecnológicos aplicados a la información, lo cual es sustancial para la prestación de un servicio bibliotecario especializado de primer nivel. Esta aun redundante en el mismo enfoque; la necesidad de conjuntar esfuerzos por reglar en un sentido genérico la labor de aquellas.

DÉCIMO.- Dentro de la Ley General de Bibliotecas se aborda el Sistema Nacional de Bibliotecas y la llamada Red Nacional de Bibliotecas las cuales tienen la obligación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

coordinar y regular a éstas; empero, consideramos que dentro de esta figura es necesario hacer cambios estratégicos para poder apoyar las reformas a la Ley arriba señalada.

DECIMOPRIMERA.- El servicio de bibliotecas especializadas no esta regulado ni reglamentado debidamente, por lo que sería pertinente que la Secretaría de Educación Pública realiza algo al respecto, modificando la mentada Ley. Dicha dependencia pública, del gobierno federal, no es la responsable directa -en el texto actual de la Ley de reglamentar las actividades de los centros bibliotecarios especializados, lo que permite enfocar que en las reformas a la Ley se tenga como obligatoria esta actuación de SEP respecto de adicionar el numeral 12 de la misma norma legal.

DECIMOSEGUNDA.- Las Bibliotecas Especializadas no cuentan con reglamentos administrativos internos, supervisados o que estén fundamentados por la Ley General de Bibliotecas: ello permite proponer las adiciones que aqui se exponen. Lógico es pensar que las bibliotecas especializadas cuentan con " reglamentos" que en esencia jurídica no cumplen con estas características -de dicha figura del derecho administrativo- y sólo quedan en meros " reglamentos" reguladores del servicio a usuarios. Esto se dan en aquéllas instituciones de carácter público, las cuales son las que realizan investigación (en sus diferentes ámbitos) de importancia en nuestro país.

DECIMOTERCERA.- Al no existir una definición de lo que se debe de entender por biblioteca especializada, diremos que éstas se dedican como actividad preponderante o sustantiva a la investigación científica, académica o cultural. Esta forma de entender el objetivo de las bibliotecas especializadas, no se observa ni en la Ley General de Bibliotecas, ni en norma jurídica alguna, de ahí la urgencia de las reformas y adiciones a ésta última.

DECIMOCUARTA.- En las universidades públicas mexicanas se cuenta con centros de investigación dependientes de ellas, dedicadas a la investigación; por consiguiente en el mayor de los casos existe la barrera de la "Autonomía universitaria", lo que no permitiría injerencias de parte de la SEP para elaborar un Reglamento Genérico de Bibliotecas Especializadas. Sin embargo, proponemos en este trabajo, diferentes opciones para soslayar esta diminuta dificultad, ya que recordemos que la autonomía universitaria tiene la esencia de que sólo permite el gobierno interno de las universidades públicas lo cual es muy subjetivo, pues de ante mano sabemos que la presupuestación y financiamiento de éstas en su mayoría está delimitado por los criterios que proponga la misma SEP, los gobiernos estatales o las dependencias públicas que pueden manejar o tener la responsabilidad de contar con centros de investigación.

DECIMOQUINTA.- En las adiciones y reformas a la Ley General de Bibliotecas y en especial al artículo 12, se desglosarán

los elementos para la participación de la SEP hacia la elaboración del Reglamento aludido anteriormente; así como también, cuales serán los criterios, los parámetros, las características, las funciones, la organización, la forma de evaluación del servicio, etc., de las bibliotecas especializadas. Es decir. En las adiciones al citado artículo (12) se podrá dar respuesta a las interrogantes tales como: qué es, cómo integra, cuál es su función, donde deberán actuar, quiénes son los organismos y las unidades administrativas responsables, y por qué los procedimientos que deberán seguir las Bibliotecas Especializadas y coligiendo esto, cuál será el papel de la Ley General de Bibliotecas y la posibilidad de establecer el Reglamento Genérico de las Bibliotecas Especializadas de forma legal.

DECIMOSEXTA.-Por último, mencionaremos que este esfuerzo por pretender regulara jurídicamente la actividad y funciones de las bibliotecas Especializadas, es novedoso, ya que como citamos en las conclusiones que anteceden, no existe razón alguna para no normar jurídicamente este servicio público educativo y científico. Por tal, esperemos que este precedente sirva como marco de referencia a la materia legal respecto de la regulación jurídica en materia educativa y de información científica, universitaria y escolar.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

BURGOA, IGNACIO, " Las garantías Individuales" Porrúa, México 1989.

COCKCROFT, JAIMES D. " Precursores intelectuales de la revolución mexicana (1910-1913)" SEP-cultura, México, 1985.

ESCALANTE PABLO, " La educación e ideología en el México antiguo" Ediciones El Caballito, México, 1985.

FLORES CABALLERO, ROMEO, " Administración y Política en la historia de México", Fondo de Cultura Económica, INAP, México, 1988.

GUEVARA NIEBLA, GILBERTO, " La educación socialista en México" (1930-1945)", SEP- cultura, México, 1985.

INAP, "Las gestiones Gubernamentales en México", número 23, Instituto Nacional de Administradores Públicos, A.C., México, 1982.

LOYO, ENGRACIA, "La casa del pueblo y del maestro rural mexicano" SEP-cultura México, 1985.

OROZCO HENRIQUEZ JOSÉ, "Comentario al artículo 3° Constitucional, en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada", UNAM México, 1987.

OROZCO RIOS, RICARDO, "Diego Rivera, un artista del Porfiriato, en " Nuestra Historia" número 45, febrero, CEHIPO, México, 2001.

PICHARDO PAGAZA, IGNACIO, " Introducción a la Administración Pública de México", Tomo 1., CONACYT - INAP, México, 1996.

VALDES, DIEGO " Derecho a la Educación", UNAM, México 1981.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Porrúa, México, 2000.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SEP, MÉXICO 1993.

" LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL" Porrúa,
México, 2000.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, SEP, MÉXICO 1988.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
SEP. MÉXICO, 1999.

ECONOGRAFÍA

"PLAN NACIONAL DE DESARROLLO" (1995-2000), SEP, MÉXICO.
1995.

"PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO (1995-200) Gobierno
Federal, México 1995.

"DEBATE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS RESPECTO DE LA LEY
GENERAL DE BIBLIOTECAS", año III, número 17 de diciembre,
México 1987.